



879309
22
Reje.

UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
CLAVE: 879309

**EL EJIDO A LA LUZ DE LA NUEVA
LEY AGRARIA**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

Leticia Hernández Lara

CELAYA, GTO.

1994

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS...

Por la luz que me brindó
en los momentos de oscuridad.

A MIS PADRES...

Por su cariño, comprensión,
apoyo, brindado durante toda mi vida,
por las palabras de aliento en los
momentos más difíciles.

A MIS HERMANOS...

Por su compañía, confianza y
paciencia que me brindaron
en el transcurso de mi carrera.

A MI ASESOR...

Por su paciencia y comprensión,
apoyo que en forma desinteresada
me brindó en la elaboración de mi tesis.
Mi agradecimiento infinito.

A MIS QUERIDOS MAESTROS Y AMIGOS

INDICE GENERAL.

INTRODUCCION

CAPITULO I	1
LOS ANTECEDENTES DEL EJIDO EN MEXICO.	

1.1 Epoca Prehispánica	2
1.2 Epoca Colonial	3
1.3 Epoca Independiente	5
a) El Plan de Ayala	5
b) La Ley General Agraria de 1915	6
c) La Constitución Política de 1917	9
d) La Ley de Ejidos de 1920	10
e) La Ley Reglamentaria sobre repartición de tierras ejidales y constitución del patrimonio parcelario ejidal.	12

CAPITULO II	14
EL EJIDO EN LA ANTERIOR LEY DE LA REFORMA AGRARIA	

2.1 El ejido y sus elementos	15
2.2 El sistema ejidal	23
2.3 La Reforma Agraria	34

CAPITULO III	55
CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA NUEVA LEY AGRARIA.	

3.1 Diez puntos para darle libertad y justicia al campo mexicano.	56
3.2 Artículo 27 Constitucional y sus reformas	60
3.3 Objetivos que se persiguen con la reforma al Artículo 27 Constitucional	79

3.4 Definición anterior y actual del ejido	81
--	----

CAPITULO IV	84
-------------	----

PANORAMA ACTUAL DEL SISTEMA EJIDAL

4.1 Características generales del sistema ejidal	85
4.2 Los recursos del ejido	88
4.3 La producción ejidal	90
4.4 El crédito en el sector ejidal	94
4.5 La renta de parcelas	96
4.6 Los problemas del ejido	103

CAPITULO V	106
------------	-----

ALTERNATIVAS Y PROPUESTAS DE MODERNIZACION DEL EJIDO

5.1 La reglamentación del arrendamiento	107
5.2 La comercialización	108
5.3 Los servicios	109
5.4 La seguridad jurídica	110
5.5 Desaparición de la tutela oficial	112
5.6 Modernización política en el campo	115

CONCLUSIONES	118
--------------	-----

BIBLIOGRAFIA	123
--------------	-----

INTRODUCCION

El campo mexicano es uno de los más grandes y, al mismo tiempo, una de las mayores oportunidades de desarrollo con que cuenta nuestro país.

La personalidad de nuestra nación, se encuentra configurada, en gran parte, por su problemática agraria.

En efecto es en el campo donde se plasma, sin duda, nuestra riqueza cultural con sus variedades, ya que es ahí donde convive el indígena, el mestizo, y el criollo; cada uno con sus singulares valores y muy particulares formas de vida.

Hoy cultivan la tierra productores que pueden presumirse entre los más ricos del mundo junto con campesinos cuyo único propósito es la mera sobrevivencia.

A principios del siglo se conoció la gestación de grandes haciendas. Ahora observamos, en el otro extremo del tiempo el ejido empobrecedor incapaz de sostener, con dignidad, a una familia campesina.

Es precisamente, el ejido, la institución que hemos seleccionado para realizar la presente investigación,

con el carácter de Tesis Profesional, que sometemos a la consideración del jurado examinador en la Escuela de Derecho de la Universidad Lasallista Benavente, bajo el título siguiente:

"EL EJIDO A LA LUZ DE LA NUEVA LEY AGRARIA"

Nuestro propósito primordial en la presente investigación consiste simple y llanamente en realizar un análisis objetivo a la figura jurídica seleccionada.

En efecto no pretendemos en ningún momento, ni es **nuestra** intención desarrollar un trabajo de alabanza al régimen oficial, tampoco estigmatizar la figura del gobierno mexicano y mucho menos plantear cuestiones idealistas o utópicas, la retórica no tiene cabida en el "Código del Campesinado", simplemente se es o no se es.

Efectivamente, pretendemos plantear en este trabajo de investigación, parte documental, y parte de campo, el genuino punto de vista del ejidatario, aprovechando la oportunidad que el destino nos brinda, al nacer y crecer dentro de la familia ejidal, hecho que nos permite exponer la problemática propia del ejido, tal y como la hemos vivido, no como se aprende a través de fuentes escritas o secundarias.

En ese orden de ideas nos permitimos estructurar un trabajo con base en las más elementales reglas metodológicas que exige la investigación científica, donde lo ordenación y sistematización de conceptos es nuestra principal preocupación.

Nuestro punto de partida lo constituyen los antecedentes históricos que versan sobre la figura del ejido y que van desde la época prehistórica hasta la Ley de la Reforma Agraria modificada por el decreto expedido por el actual Presidente Mexicano; procediendo posteriormente a realizar un estudio minucioso del régimen ejidal en la Ley sustituida, subrayando la problemática que prevalecía en la misma con el objeto de ver hasta que punto fue superada en la nueva ley, que desde luego también fue objeto de un estudio minucioso y profundo, que me permitió finalmente señalar los vicios que persisten y al mismo tiempo realizar una serie de propuestas a las que yo califico como alternativas de modernización en el ejido.

Desde luego debo advertir, que así como me enaltece y me jacto de plantear la realidad del ejido por ser de mi cabal conocimiento, también debo confesar mis limitaciones en el aspecto jurídico; limitaciones propias de una persona que recién egresa de las aulas, pero que independientemente de ello, sean pocos o muchos mis conocimientos jurídicos, éstos son la consecuencia del esfuerzo de todos mis maestros que a lo largo de mi carrera compartieron de manera desinteresada con

la suscrita, para todos ellos mi reconocimiento y agradecimiento.

CAPITULO PRIMERO

LOS ANTECEDENTES DEL EJIDO EN MEXICO

- 1.1 EPOCA PREHISPANICA
- 1.2 EPOCA COLONIAL
- 1.3 EPOCA INDEPENDIENTE
 - a) EL PLAN DE AYALA
 - b) LA LEY GENERAL AGRARIA DE 1915
 - c) LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917
 - d) LA LEY DE EJIDOS DE 1920
 - e) LA LEY REGLAMENTARIA SOBRE REPARTICION DE TIERRAS EJIDALES Y CONSTITUCION DEL PATRIMONIO PARCELARIO EJIDAL.

1.1 EPOCA PREHISPANICA

El ejido, tal y como hoy lo conocemos, es un producto sui generis, de la Reforma Agraria mexicana.

Esta figura peculiar de tenencia de la tierra tiene antecedentes en las formas comunales de propiedad de la tierra de los pueblos mesoamericanos antes de la llegada de los españoles. Entre los aztecas, había varias modalidades de tenencia de la tierra, pero es el Calpulli la que tiene alguna semejanza con los actuales ejidos. Los campesinos aztecas (no los nobles) disponían de tierras donde vivían los grupos familiares (clanes), la religión de cada grupo patriarcado se llamaba "Chinalcalli" o "Calpulli".

Los calpulli o comunidades familiares eran propietarias de la tierra que, aunque comunal y administrada por un concejo de ancianos, se dividía por familias en usufructo para que cada una de ellas la trabajara en forma independiente. Este usufructo era hereditario y se perdía si durante dos ciclos agrícolas una familia no trabajaba la tierra. Además de estos campos existían otros, que recibían el nombre de "Altepetlalli", que eran trabajados en común y cuyos frutos se destinan al pago de impuestos y tributos.

Con la conquista se abre todo un período de despojo de las tierras a las comunidades indígenas;

pero, también, contradictoriamente, de la promulgación de una serie de disposiciones por parte de la Corona Española tendientes, en algunos casos, a fijar la fuerza de trabajo y; en otros, a evitar el exterminio de los indígenas por parte de los conquistadores. (1)

1.2 EPOCA COLONIAL.

La Corona se preocupó por proteger las formas comunales de propiedad, buscando adaptarlas a los sistemas españoles de tenencia de tierra y también para que fueran funcionales para la extracción de tributos. Así, una serie de cédulas y ordenanzas reales fueron promulgando (principalmente en la segunda mitad del siglo XVI) hasta conformar un aparato legal protector de la propiedad indígena.

La Corona Española dispuso que cada pueblo fuera dotado de un fundo legal que era donde establecía la zona urbana y que debería constar de 500 metros a la redonda a partir de la puerta de la iglesia; de un ejido, que eran tierras de labor con una extensión mínima de una legua cuadrada (aprox. 4,200 metros por lado). Esta superficie era inalienable y debería ser controlada

(1) MORET S. Jesús C., *Alternativas de Modernización del Ejido*, Editorial Diana, México, D.F., p.p. 35-36.

por un concejo del pueblo. Por su forma propiedad comunal y de apropiación bajo usufructo familiar se parecía mucho al calpulli y, por último, los propios, propiedad de tiempo municipal que era trabajada en forma común o arrendada y cuyo producto se destinaba al sostenimiento del gobierno local y al pago de impuestos. Esta porción de los terrenos de los pueblos se asemejaba al altepetlalli señalado anteriormente.

De esta forma la palabra ejido, cuyo significado castellano se refiere a las tierras de uso colectivo que existían en las comunidades campesinas de la península ibérica; y que estaban localizadas a la salida de los pueblos (precisamente de ahí su nombre en español antiguo "exido" y éste a su vez del latín exitus = salida); dichas tierras se utilizaban para que los miembros de la comunidad pudieran llevar a pastar a su ganado, - recoger leña, cortar madera, recolectar plantas y frutos, cazar, pescar. (2)

Por lo demás parece ser, que un rasgo común a todas las sociedades agrarias es la existencia de terrenos comunales para la realización de las actividades señaladas.

(2) MORET S. Jesús C., Ob. cit. p. 36.

1.3 EPOCA INDEPENDIENTE.

a) EL PLAN DE AYALA.

Con la Reforma Agraria el término ejido ya no corresponde a su contenido original, ahora por ejido se entenderá las tierras, bosques y aguas entregadas en usufructo a un núcleo de población. Así, la dotación de tierras bajo esa modalidad es un producto de la política del gobierno, ya que los movimientos campesinos no solicitaban ejidos. Zapata, en su Plan de Ayala, lo que demandaba era la restitución de los terrenos de que habían sido despojados los pueblos y la dotación, en plena propiedad, de nuevas tierras para los pueblos que carecían de ellas, nunca ejidos.

En efecto, en uno de sus puntos del mencionado Plan de Ayala se demanda la restitución de las tierras de que han sido despojados los pueblos y, en otro de ellos se pretende conseguir "ejidos, colonias, fundos legales y campos de labor" para quienes carecen de ellos.

Es decir, terrenos de uso comunal y para el establecimiento de zonas urbanas. No se plantean ninguna limitación o cortapisa a la propiedad de los pueblos o de los ciudadanos que sean dotados de tierras.

Aquí, también es indudable que la referencia

a los ejidos en su concepción original, el Plan de Ayala revela entonces que los campesinos querían tierras y no ejidos.

b) LA LEY GENERAL AGRARIA DE 1915.

El pensamiento agrario de Villismo queda claramente expresado en la "Ley General Agraria" dictada en mayo de 1915 y donde no se hace ninguna referencia a los ejidos. En los principales apartados en la mencionada Ley se señala:

Artículo 1°.- Se considera incompatible con la paz y la prosperidad de la República la existencia de las grandes propiedades territoriales ...

Artículo 3°.- Se declara de utilidad pública el fraccionamiento de las grandes propiedades territoriales en la porción excedente del límite que se fije ...

Artículo 4°.- Se expropiarán también los terrenos circundantes de los pueblos de indígenas en la extensión necesaria para repartirlos en pequeños lotes entre los habitantes de los mismos pueblos que estén en aptitud de adquirir aquellos, según las disposiciones de las leyes locales

Artículo 7°.- La expropiación parcial de la tierra comprenderá proporcionalmente, los derechos reales anexos a los inmuebles expropiados, y también la parte

proporcional de muebles, apeos, máquinas y demás accesorios que se necesiten para el cultivo de la porción expropiada ...

Artículo 8º.- Los gobiernos de los estados expedirán las leyes reglamentarias de la expropiación que autoriza la presente y quedará a su cargo el pago de las indemnizaciones correspondientes ...

Artículo 12.- Las tierras expropiadas en virtud de esta Ley se fraccionarán inmediatamente en lotes que serán enajenados a los precios de costo además de gastos de apeo, deslinde y fraccionamiento, más un aumento de diez por ciento que se reservará a la federación para formar un fondo destinado a la creación del crédito agrícola del país ...

Artículo 17.- Los gobiernos de los estados expedirán leyes para constituir y proteger el patrimonio familiar sobre las bases de que éste sea inalienable, que no podrá gravarse ni estar sujeto a embargos. La transmisión de dicho patrimonio por herencia, se comprobará con la simple inscripción en el Registro Público de la Propiedad, del certificado de defunción del jefe de la familia y de su testamento o en caso de intestado, de los certificados que acrediten el parentesco. Se considera parte integral del patrimonio familiar todo lote de veinticinco hectáreas o menos adquirido en virtud de los fraccionamientos que ordena esta ley. (3)

(3) CORDOBA Arnoldo, *La Ideología de la Revolución Mexicana*, Edit. Diana, México, D.F., 1991, p.p. 466 - 469.

Como se puede observar, ni Zapata, ni Villa mucho menos, demandaban la constitución de ejidos; en ambos casos su exigencia era, la repartición de tierra, en un caso en primer lugar como una forma de restitución de la que se había despojado a las comunidades y en el otro como una forma de dotación para quienes no la tenían.

Si no fue una demanda de los movimientos agrarios la entrega de tierra bajo la movilidad ejidal, ¿De dónde o cómo surgió la idea o la propuesta de dotar a los campesinos de parcelas bajo esta particular forma de tenencia?

El primer antecedente importante con respecto a la entrega de la tierra bajo la forma ejidal lo encontramos en Luis Cabrera (uno de los autores tanto de la primera ley agraria la de 1915, como del artículo 27 Constitucional), y planteo (en 1912) que para él la solución al problema agrario se restituyeran los ejidos de los pueblos.

Luis Cabrera concebía el ejido como una forma transitoria de tenencia; para él la solución al problema agrario radicaba en la formación de pequeñas unidades de propiedad privada que sustituyeran al problemático e ineficiente sistema hacendario. Así decía que: "Mientras no sea posible crear un sistema de explotación agrícola

en pequeño, que sustituya a las grandes explotaciones de los latifundios, el problema agrario debe resolverse por la explotación de ejidos como medio de completar el salario del jornalero".(4)

El mencionado legislador, Cabrera, también concebía al ejido como un medio de control político militar de los campesinos, puesto que "... el sólo anuncio de que el gobierno va a proceder al estudio de la reconstitución de los ejidos tendrá como consecuencia política la concentración de la población en los pueblos y facilitará por consiguiente, el dominio militar de la región ..." es decir, en síntesis, Cabrera proponía el reparto de tierra bajo la modalidad ejidal como un complemento al jornal y como una forma de control político hacia los campesinos.(5)

c) LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917.

En la Constitución Política de 1917, en su artículo 27, se enuncia claramente un proyecto de reforma agraria sobre la base de la destrucción del sistema latifundista: Imponiendo límites de la propiedad particular y repartiendo tierra entre pueblos e individuos. Sin embargo, en la Carta Magna no aparece el ejido como una forma de tenencia de la tierra "llama la atención que en su texto se alude

(4) CABRERA Luis, *La Revolución es la Revolución*, p.p. 133 - 139.

(5) *Idem.*

en varios casos, reiterativamente a diversos modos de propiedad asociada, tales como condueñazgos, nuevos centros de población agrícola, tribus, congregaciones y pueblos; pero no se inscribe una sola mención específica del ejido como forma de tenencia" (6)

Lo anterior demuestra que la concepción del ejido, como lo conocemos en la actualidad, no estaba aún acabada y, por tanto, todavía no se le considera como una de las formas de la tenencia de la tierra.

De hecho la Constitución reconocía sólo la propiedad de los particulares, la de los pueblos y la de la Nación.

d) LA LEY DE EJIDOS DE 1920.

Se sigue dando el reparto agrario y no es sino hasta fines de 1920 que Alvaro Obregón promulga la llamada "Ley de Ejidos" esta Ley, aunque plantea un carácter transitorio para los ejidos y comunidades constituye el verdadero origen del ejido moderno. Es la primera de las legislaciones donde concretamente se designa el ejido como categoría jurídica para distinguirla de una modalidad de la tenencia de tierra. En el artículo

(6) MORET S. Jesús C., Ob. cit. p. 40

13 de la mencionada Ley se expresa que "la tierra dotada a los pueblos se denominará ejidos".(7)

El carácter temporal y corporado de los ejidos quedó plasmado en el primer artículo de la mencionada Ley en donde se especifica que los pueblos, las rancherías, las congregaciones, las comunidades y demás núcleos de la población "Tienen derecho a obtener tierras por dotación o restitución en toda la República, para disfrutarlas en comunidad, mientras no se legisle sobre el fraccionamiento".(8)

Durante todo este período se habló de que el ejido sería una forma temporal de tenencia, que las tierras se disfrutarían en comunidad, mientras no se fraccionaran y se vendieran a los ejidatarios. Mientras tanto, a partir de 1921 quedó claramente especificado, en una circular de la Comisión Nacional Agraria, que las tierras dotadas o restituidas a los pueblos se entregaban a los beneficiarios en usufructo, pero seguían siendo propiedad de la Nación.

Para 1921 ya existen dos elementos clave para la constitución del ejido moderno.

(7) MORETT S. Jesús C., Ob. cit. p. 40

(8) Idem. p. 41.

1°.- Son las tierras entregadas a los pueblos; Por tanto, es una forma corporativa -- de tenencia de la tierra.

2°.- Se les otorga en usufructo. Estas son propiedad de la Nación.

e) LA LEY REGLAMENTARIA SOBRE REPARTICION DE TIERRAS EJIDALES Y CONSTITUCION DEL PATRIMONIO PARCELARIO EJIDAL.

A fines de 1925 se publica la Ley Reglamentaria sobre Repartición de tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal. En ella se reglamenta la propiedad y usufructo de las tierras dotadas o restituidas a los pueblos; dándose por primera vez la dotación individual sobre las parcelas de cultivo y por primera vez se prohíbe expresamente el arrendamiento y las tierras ejidales se declara inalienable e inembargable. Con la expedición de la mencionada ley quedan definitivamente establecidas las bases del ejido como forma corporativa de tenencia de la tierra.

El último elemento que faltaba para constituir el ejido como hoy lo conocemos en su carácter de imprescriptible, es decir, convertirse el ejido de algo transitorio y provisional en algo definitivo y permanente. Esto se establece en la ley de 1934.

Es a partir de entonces la fecha mencionada que el ejido adquiere todos sus rasgos como una modalidad permanente de la tenencia de la tierra, que es corporada y cuyos bienes son inalienables, imprescriptibles, intransmisibles y no podrán enajenarse, cederse, trasmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse.

CAPITULO SEGUNDO

EL EJIDO EN LA ANTERIOR LEY DE LA REFORMA AGRARIA

- 2.1 EL EJIDO Y SUS ELEMENTOS
- 2.2 EL SISTEMA EJIDAL
- 2.3 LA REFORMA AGRARIA

2.1 EL EJIDO Y SUS ELEMENTOS.

A pesar de que el ejido es el resultado más evidente de la Reforma Agraria Mexicana, sorprendentemente en ningún lugar de la abundante legislación sobre la materia se le define. Sin embargo, a partir de la Ley de Reforma Agraria, se pueden encontrar los elementos que lo constituyeron.

Estos serían:

- a) El núcleo de población y los requisitos que deben reunir los solicitantes de tierra.
- b) Los recursos con que está integrado o se forma un ejido.
- c) El sistema de producción ejidal.
- d) El régimen de propiedad.
- e) La organización del ejido.
- f) Una zona de urbanización.
- g) La parcela escolar
- h) La unidad agrícola industrial para la mujer.

a) EL NUCLEO DE POBLACION.

En primer lugar el ejido son las tierras que recibe gratuitamente por parte del Estado un núcleo de población a través de un proceso legal denominado dotación.

Para que un núcleo de población pueda ser dotado de tierras es necesario que éste se encuentre constituido por un mínimo de veinte personas, mexicanas por nacimiento, haber residido por lo menos seis meses en la localidad con anterioridad a la fecha de la solicitud, dedicarse personal y habitualmente al trabajo de la agricultura, y no poseer tierra en propiedad privada en cantidad superior o igual a la unidad de dotación ejidal, ni tener actividades económicas que le produzcan el equivalente a cinco salarios mínimos mensuales.

Las propiedades afectables, para que de ellas se pueda dotar a los campesinos, deben localizarse en un radio de 7 Km. a partir del poblado. Si no las hubiera en esa área los solicitantes podrán ser dotados de tierra en otras partes formando de esta manera un "Nuevo Centro de Población Ejidal".

b) LOS RECURSOS DEL EJIDO.

Las tierras de cultivo del ejido como su nombre

lo indica se destinarán precisamente para la siembra y deberán ser, según la ley, de una extensión mínima de 10 hectáreas de riego o su equivalente en temporal por ejidatario. Aquí también podemos incluir las aguas del ejido.

Terrenos de agostadero o monte. Todo ejido debe tener sus tierras de monte, agostadero o pastos. Para realizar actividades extractivas, de recolección y de pastoreo del ganado.

Otros recursos del ejido. Los ejidos pueden tener otros recursos como son bosques, minas o atractivos turísticos. Aquí también son propiedades del ejido, la ley faculta a que se asocien los ejidatarios o se concesionen los recursos a inversionistas privados. Los ingresos por estas actividades deben integrar un fondo común del ejido y sólo emplearse en obras de beneficio colectivo.

c) EL SISTEMA DE PRODUCCION EN LOS EJIDOS.

Los ejidatarios no disponen de la plena propiedad sobre el ejido sino únicamente a perpetuidad. El artículo 52 de la Ley de la Reforma Agraria señala que "Las tierras cultivables que de acuerdo con la ley puede ser objeto de adjudicación individual entre los miembros del ejido

en ningún momento dejarán de tener propiedad del núcleo de población ejidal".

Al no tener la plena propiedad sobre la tierra los ejidatarios no pueden rentar, vender, enajenar, hipotecar o gravar en forma alguna la parcela. A este respecto el mismo artículo 52 de la citada ley establece:

"Los derechos que sobre los bienes agrario adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles e intrasmisibles y por tanto no podrán, en ningún caso ni en forma alguna, enajenarse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte, serán inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hallan ejecutados, o que se pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto".

La parcela sólo se puede heredar a una persona: al cónyuge, a un hijo o a cualquier otra persona siempre que halla dependido económicamente del ejidatario y, en caso de que éste no tuviera herederos, su parcela pasará al ejido para que se designe a algún solicitante de tierra para que la ocupe.

Los derechos agrarios se podrán suspender o perder por el ejidatario por los siguientes motivos: en el caso de suspensión ésta procederá cuando el ejidatario halla dejado de laborar su tierra durante un año

en caso de ser ejido individual, cuando no halla participado sin motivo justificado en los trabajos comunes del ejido colectivo, por haber sido sentenciado a prisión, por sembrar o permitir la siembra en su parcela de enervantes. Se pierden los derechos agrarios cuando un ejidatario no labore su parcela durante dos años consecutivos, destine los bienes ejidales a fines ilícitos, acapare otras parcelas o por sembrar o permitir la siembra de estupefacientes.

En los casos de suspensión o privación de los derechos agrarios la parcela irá a dar a manos del cónyuge o legítimo heredero del ejidatario.

Al ejidatario lo ampara como usufructuario de su parcela el "Certificado de Derechos Agrarios" que es una forma de legitimar una dotación provisional; cuando se ha deslindado o parcelado el ejido se le otorgan a cada ejidatario su lote definitivo y un "Título de Usufructo Parcelario" como más adelante será señalado la inmensa mayoría de los ejidos no han sido parcelados y también la mayoría de los ejidatarios no tienen ni siquiera su certificado de derechos agrarios.

d) LA ORGANIZACION DEL EJIDO.

La organización formal del ejido está compuesta por la asamblea general, el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia.

La máxima autoridad dentro del ejido es la asamblea general, que debe reunirse en sesión ordinaria una vez al mes y cuantas veces sea necesario tratándose de reuniones extraordinarias. En caso de no reunirse el quórum legal se cita a otra asamblea en donde los acuerdos tendrán validez con el número de ejidatarios que asistan. Los acuerdos se toman por mayoría simple y se hace levantando la mano. La asamblea general, es una forma de democracia limitada ya que tiene una serie de controles determinados por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Le sigue el Comisariado Ejidal, compuesto por un presidente, un secretario y un tesorero con sus respectivos suplentes. El Comisariado es el representante del ejido y el órgano ejecutivo de las decisiones de la asamblea general. Su presidente tiene funciones de representantes, administrador vigilante y apoderado del ejido.

El Consejo de Vigilancia también está integrado por 3 miembros y sus funciones, como su nombre lo indica, son las de vigilar el buen desempeño del comisariado ejidal y del cumplimiento de los acuerdos de la asamblea general de ejidatarios.

f) EL FUNDO LEGAL.

Se conoce por el nombre de fundo legal al lugar para el establecimiento humano del ejido. Estas zonas

de urbanización deberán de localizarse en terrenos no agrícolas.

Los solares se repartirán entre los ejidatarios por sorteo y podrán ser hasta de un máximo de dos mil metros cuadrados cada uno. A cada ejidatario le corresponde en plena propiedad un solar. Los restantes podrán rentarse o venderse a personas que deseen avecindarse en el ejido.

Los avencindados sólo tendrán derecho a la adquisición de un lote, deberán ser mexicanos, dedicarse a alguna actividad útil a la comunidad y "estarán obligados a contribuir para la realización de obras de beneficio social en favor de la comunidad".

Los ejidatarios pueden vender su terreno pero no tendrán derecho a que se les adjudique otro.

Los derechos se pierden por el abandono del solar, sin causa justificada, por un año consecutivo tratándose de avencindados y de dos años si son ejidatarios.

g) LA PARCELA ESCOLAR.

En todos los ejidos deben haber parcelas escolares en igual número a las escuelas que existan. Dichos terrenos deberán ser de tierra de la mejor calidad, de extensión

igual a la dotación individual y localizarse cerca de las escuelas o del poblado.

Se destinarán a la investigación, enseñanza y prácticas agrícolas.

Sus frutos o productos se destinarán preferentemente a satisfacer las necesidades de la escuela y a impulsar la agricultura del propio ejido.

h) LA UNIDAD AGROINDUSTRIAL PARA LA MUJER.

En los ejidos deberá haber para las mujeres un terreno cercano al poblado y de extensión equivalente a la dotación individual.

Dicho solar se destinará para el establecimiento de una granja, talleres de costura, molino de nixtamal o cualquier otro uso que de beneficio colectivo para las mujeres del lugar.

Estas unidades serán para uso común de las mujeres del ejido mayores de dieciseis años.

2.2 SISTEMA EJIDAL.

El ejido constituye una entidad donde para su definición interviene una serie de factores jurídicos, económicos y políticos.

El ejido es una peculiar forma de tenencia de la tierra exclusiva en México; no existe en el mundo otro tipo de posesión de la tierra igual a ésta. El sistema ejidal es el resultado de los movimientos campesinos y la particular manera que encontró el Estado para controlar y encuadrar a un número importante de éstos.

El ejido es la única forma o modalidad bajo la cual los trabajadores agrícolas pobres pueden acceder a la tierra. Es decir, la Reforma Agraria condiciona el acceso a la tierra sólo bajo la modalidad del ejido o bajo la restitución de tierras comunales. Este tipo particular de tenencia representa entonces una verdadera imposición de las reglas de acceso a la tierra.

La Reforma Agraria priorizó la confirmación de ejidos frente a la restitución de terrenos comunales y, en consecuencia, la recomposición de las comunidades. En efecto, la misma ley puso una serie de trabas para las comunidades, puesto que la única forma que tomó como válida para su reconocimiento fue la presentación de los títulos de propiedad sobre las tierras comunales.

Dichos títulos eran documentos que habían sido concedidos por la Corona Española hacía por lo menos siglo y medio' atrás. Si no tomando en cuenta que muchos de estos pueblos habían sido violentamente despojados de sus tierras y perseguidos, se entenderá que la dificultad de comprobar la propiedad sobre sus predios se debía no sólo a la antigüedad de los documentos sino derivado también de la azarosa vida que habían llevado las comunidades.

El privilegiarse la formación de ejidos sobre la reconstitución de comunidades tuvo un trasfondo eminentemente político. De reconstituirse las comunidades la reforma agraria sería sólo el reconocimiento de derechos existentes.

Si la tierra se entregaba en forma de ejido, significaba que los pueblos habían obtenido la tierra gracias al gobierno lo que constituye un elemento de control y "clientelismo político".

El ejido no sólo es la imposición de una modalidad de tenencia de tierra; sino que como resultado o consecuencia de este tipo de posesión se sometió también a sus integrantes a un determinado modelo organizativo.

El ejido es un forma de organización que tiene un doble carácter. Es una unidad de producción agropecuaria y un aparato de estado. Estas dos características entran

constantemente en contradicción; actualmente el aspecto de estado vale decir, un instrumento de sujeción y control político económico del gobierno sobre los campesinos ejidatarios.

El ejido por ser un aparato de estado su desarrollo económico se ve fuertemente obstaculizado.

Como resultado de la Revolución donde los movimientos campesinos fueron vencidos pero no aniquilados, surge el ejido como la forma de dotar de tierra a los trabajadores agrícolas. El ejido es entonces un resultado de la derrota campesina y que por tanto, no pudo conseguir la propiedad plena sobre la tierra.

El reparto agrario, que en los momentos más fuertes de la revolución fue realizado por los campesinos, al término de ésta pasó a ser ejecutado exclusivamente por el Estado.

De forma que el Presidente Calles ... proscribió los repartos espontáneos de tierra y quitó a las comunidades la facultad para hacerlos. Desde entonces la realización del reparto y con ella toda la reforma agraria pasó de las manos de los campesinos a las del gobierno, que la manejaría en su propio beneficio y en el del sector que representa. Así perdieron los campesinos su más importante batalla.

"Para obtener la seguridad plena se tomó entonces otra medida política: entregar el usufructo del ejido en parcelas individuales permanentes. Con ello se quitó a las comunidades todo poder de decisión sobre la tierra y su explotación.

Se equiparó de hecho la posesión ejidal con una propiedad vergonzante" (1)

El ejido fue una forma de encuadrar las demandas campesinas y, al mismo tiempo, el poner obstáculos en la venta de su tierra, limitar la posibilidad de recomposición de la oligarquía terrateniente.

La dotación de la tierra a los campesinos cumple entonces como una doble función. Por un lado es una forma de controlarlos, y por la otra, le cerró el paso a la restitución de los latifundios. De esta manera el nuevo grupo en el poder resultante de la Revolución dota a los campesinos y desmantela la posibilidad de una reconstitución del poder de los hacendados.

Como se ha visto antes de Cárdenas el reparto es mínimo y solamente con la intención de frenar los

(1) WARMAN Arturo, *Los Campesinos, Hijos Predilectos del Régimen*, Ed. Nuestro Tiempo, México, 1985, p. 47.

movimientos campesinos. En el cardenismo a la anterior necesidad de control de los movimientos agrarios, que amenazaba con el estallido de una nueva revolución, se suma la necesidad económica y política de eliminar a la oligarquía terrateniente. Económica porque el monopolio sobre amplias extensiones de tierra le daba a los latifundistas la posibilidad de imponer un alto precio a sus productos; lo que constituía una traba para la producción industrial, puesto que encarecía los salarios y las materias primas. El nuevo modelo de una rápida industrialización que se estaba gestando para México era imposible de desarrollarse con la existencia del lastre que supone un sector agropecuario dominado por grandes propietarios que pueden sustraer parte de las tierras del mercado o imponer un sobreprecio a sus artículos.

Político en dos aspectos; por un lado el sistema hacendario era generador de grandes conflictos en el campo y fuente de una gran inestabilidad. Por el otro, se asistía al momento de la configuración de un Estado moderno, donde los latifundistas junto con el clero eran los dos poderes que podían en el agro, disputarle la hegemonía a la naciente burguesía industrial.

Era el momento histórico de la lucha contra la oligarquía terrateniente (el paso definitivo del México agrario al México industrial) y la imposición de limitantes al ejido, más que para defender a los campesinos, era para cerrarle el paso a nuevas pretensiones

de los latifundistas. La prohibición de vender la parcela ejidal tuvo en un primer momento el contenido de evitar la reconstitución de las haciendas y, posteriormente, perpetúa el dominio de los ejidatarios por el Estado.

De esta manera el ejido, que originalmente se había concebido como una medida temporal pasó a ser definitivo y a formar parte integrante de la estructura agraria del país.

El gobierno cuidó muy bien que el nuevo producto de la Reforma Agraria no fuera a configurar un poder político paralelo en el campo. En este sentido, desde épocas muy tempranas se bloqueó la posibilidad de que los ejidos desarrollaran un poder político independiente.

Para este fin el gobierno aprovecha el vigoroso impulso de un fuerte pero disperso movimiento campesino para aglutinar corporativamente en una organización a nivel nacional a los ejidatarios: La CNC; pero no sólo eso, más adelante se plantea toda una serie de mecanismos, el Estado tiene en sus manos el control de prácticamente todos los aspectos relevantes de la vida ejidal. (2)

(2) RELLO Fernando, *El Campo en la Encrucijada*, p.p. 130 - 131.

En nuestro país ... "la penetración institucional del agro se llevó a cabo de manera intensa gracias a la Reforma Agraria. El Estado, nació de la revolución mexicana, distribuyó la tierra pero exigió a cambio una lealtad política que le dió solidez al sistema político, al crear el ejido y prolongarse a través de él dentro de la organización campesina el Estado adquirió un poder tremendo sobre los productos. Mediante el control del acceso a la tierra y a la regulación de los derechos parcelarios, los campesinos quedaron, de origen subordinados al Estado. Los minifundios que recibieron no les dieron holgura y quedaron dependientes de los créditos gubernamentales o de los usureros comerciantes".

El ejido nunca fue concebido para darle una vida digna a los campesinos; dado lo reducido de su tamaño, no podría proporcionar sustento decoroso a una familia de agricultores.

En realidad siempre se conceptualizó como un complemento a la actividad de jornaleros de los ejidatarios se trataba, como diría Luis Cabrera de que los trabajadores del campono fueran la mitad del año peones y la otra mitad Zapatistas. Así, hasta antes de 1934 la dotación individual era de dos hectáreas de riego, o cuatro de temporal; para 1946 de seis hectáreas de riego o doce de temporal y, de entonces a la fecha, de diez hectáreas de riego o su equivalente en temporal.

A pesar de los aparentemente importantes aumentos en la dotación individual, en la práctica, como las resoluciones tardan en ejecutarse largos años (a veces más de veinte) cuando llegaba el momento de la dotación definitiva la población y el número de solicitantes ya había crecido y se había efectuado un reparto de tierras económico entre los miembros de la comunidad. De tal suerte que el resultado es, en la inmensa mayoría de los casos, que el tamaño de los predios sea muy inferior al que marca la ley. Por lo demás la tierras que se entregaron fueron casi siempre marginales y, en la medida que avanzó la Reforma Agraria y se fueron agotando los predios disponibles, se dieron dotaciones cada vez más de terrenos no aptos para la agricultura. Así Norberto Aguirre Palancares confiesa que durante el gobierno de Diaz Ordaz, cuando él era jefe del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, se daba un agrarismo estadístico para referirse a la manipulación de las cifras y a la entrega de tierras en el papel; y a los campesinos que presionaban por la tierra, se les entregaban desiertos, peñascos y simas, lo anterior se expresa perfectamente en el hecho de que del total nacional de tierras ejidales sólo el 21% corresponde a superficie aptas para la agricultura.(3)

Con lo anterior podemos concluir que el ejido auténtico engendro de la Reforma Agraria, fue diseñado

(3) IBARRA Morge, *Uno más uno*, 12-V-83, op. cit., p. 161, Edit. Porrúa, El Colegio de Sonora, México, 1989.

para que hubiera un férreo control del Estado sobre los campesinos y a nivel económico, como complemento a la pequeña propiedad, al brindar sustento a los peones en las épocas en que no tuvieran trabajo como asalariados.

El sistema ejidal de una forma transitoria como se pensaba en sus inicios se volvió definitiva como forma de control campesina. "Lo que iba a ser una reforma provisional, una salida temporal, se quedó para siempre, haciéndose parte de la estructura agraria, expresión patente de la ausencia de un proyecto estatal de desarrollo de los ejidos".(4)

El que el proyecto nunca hubiera sido concebido para darle una vida digna a los campesinos y formar con esta particular forma de tenencia un estado de granjas familiares, se constata en el hecho de que ni en los mejores momentos del ejido, con Cárdenas, se dotó a los ejidatarios con cantidades suficientes de tierra para que pudieran vivir exclusivamente de su trabajo como agricultores. Tampoco, si otra hubiera sido la intención se les asignó la maquinaria e instalaciones que pudieron haber sido expropiadas de los latifundios, lo mismo que con crédito suficiente, oportuno y barato, asistencia, adecuados canales de comercialización.

(4) BELLO Fernando, Ob. cit., p.p. 130 - 131.

La Reforma Agraria pudo haber tomado la vía de conformar un sector ejidal constituido por prósperas granjas familiares, pero el camino que se siguió fue el conceder ínfimos pedazos de tierra a los agricultores para que llevaran una vida miserable y siempre de complemento a sus actividades como peones.

Lo anterior se puede demostrar de manera general si hacemos un cálculo del ingreso de los ejidatarios. Las dos terceras partes de los ejidos tiene como cultivo principal el maíz; cuyo costo de producción en promedio ascendiente a unos \$ 500 mil por hectárea, siendo el rendimiento nacional de 1.65 toneladas por hectárea, y el precio de garantía de \$ 590 mil por tonelada; el promedio nacional de tierras de labor por ejidatario es de 7.6 hectáreas.

Entonces si restamos los costos de producción al precio de garantía el ejidatario obtiene un ingreso promedio anual de un millón ciento veintiocho mil pesos; si a esta cantidad la comparamos en el ingreso anualizado de un salario mínimo rural que de 2 millones 920 mil pesos, tendremos que la inmensa mayoría de los ejidatarios en promedio de su parcela sólo obtienen en el 38.6% de un salario mínimo anualizado y que por tanto, tiene que salir en busca de trabajo para complementar por lo menos el 61.4% faltante para poder llevar una vida en las mínimas condiciones de subsistencia.

El minifundio es el resultado más evidente de la Reforma Agraria; la posterior subdivisión del minifundio, su pulverización, es consecuencia de la forma que adquirió el desarrollo industrial en México.

En nuestro país increíblemente la principal forma de la tenencia de la tierra es el minifundio. Más de un 70% de los predios agrícolas son considerados como de infrasubsistencia, es decir que proporciona un ingreso suficiente para que una familia se mantenga de sus frutos.

Después de más de 75 años de Reforma Agraria su resultado es que a pesar de haberse repartido, según distintos cálculos entre 91 y 104 millones de hectáreas en la actualidad existe un número superior de campesinos sin tierras que antes de la Revolución y que se llegó al extremo opuesto de lo que sucedía en el porfiriato, antes privava el latifundio hoy denominado el minifundio. Paradojas de la historia.

Además de ser un complemento al jornal el ejido cumplió también con la función de fijar o retener la fuerza de trabajo campesina. El ejidatario está obligado a permanecer en su tierra so pena de dejar de serlo: así se garantiza la unidad del ejido y una fuerza de trabajo prácticamente cautiva. De esta forma cuando se denuncia, como Ramón Fernández y Fernández, que el

ejidatario es preso de su propio ejido, no se percibe que precisamente esa es una de las funciones del ejido.

Así llegamos a otra paradoja: la hacienda acasilló al peon como forma de retener mano de obra barata, el ejido ...; también.

2.3 LA REFORMA AGRARIA.

La particular modalidad que adoptó la Reforma Agraria en México motivo que los ejidos tuvieran problemas desde sus orígenes; ya que abandonado al escaso tamaño de la dotación, sólo se tocó el aspecto distributivo de la tenencia pero no se dio un impulso a la producción y la organización. Las distancias del gobierno relacionadas con el agro, en especial la hoy Secretaría de la Reforma Agraria, se dedicaron desde un inicio más al control político que al impulso de la producción. Por eso, lo menos que se puede decir de aquellas corrientes que actualmente plantea que debemos entrar en una nueva fase ahora organizativa de la Reforma Agraria es que su propuesta es trasnochada, ya que la fase organizativa y de estímulo a la producción debió de haberse dado simultáneamente a la distribución de la tierra.

Desde su origen se concibió al ejidatario como un propietario de segunda, no sólo porque el límite de su dotación puede ser hasta treinta veces menor que la pequeña propiedad; sino también porque no se le entregó

la tierra en plena propiedad sino en usufructo y constantemente, con la prohibición de rentarla o venderla; siempre con la buena intención de que no volviera a caer en las manos de los latifundistas.

El ejido constituye una forma de propiedad patrimonial. El usufructuario de una parcela sólo puede transmitir a un miembro de su familia o otra persona, siempre que haya dependido económicamente del ejidatario.

El ejidatario se encuentra privado de los derechos que tienen otros tipos de propietarios. Desde un punto de vista jurídico tiene limitada su capacidad de ejercicio; es decir no puede hacer valer sus derechos de propietario al no poder realizar directamente contratos o otro tipo de actos jurídicos con relación a la propiedad de la tierra.

Al ejidatario se le contempla exclusivamente como trabajador directo, a diferencia de otros propietarios o usufructuarios de la tierra, que puede disfrutar esos derechos sin ninguna condición. Por otra parte también se le caracterizó como incapaz de desarrollar sus producción y por ende a cierta escala, como es natural, verse en la necesidad de contratar trabajo asalariado. Sorprendentemente la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 76 prohíbe al ejidatario emplear trabajadores asalariados; es más la ley faculta a dichos trabajadores a quedarse con la cosecha. De aplicarse esta legisla-

ción actualmente, de acuerdo con los resultados de nuestra investigación, casi el 65% de la producción ejidal debería ir a dar a manos de los peones agrícolas.

La Ley Agraria, en el fondo presupone una concepción estadística del ejido por tanto la inmovilidad de sus integrantes al prohibirles la renta y la contratación de trabajadores asalariados. Para ser ejidatario, hay que ser trabajador directo y continuar siéndolo siempre, jamás puede delegar su trabajo en otra persona.

El ejido es una reforma de propiedad privada y estatizada. Constituye una modalidad de la propiedad privada.

Desde el punto de vista jurídico la propiedad está conformada por tres derechos: "jus ussendi", o sea el derecho a hacer uso de algo; el "jus frutenndi" o derecho de gozar o disfrutar de los frutos; y el "jus abutanndi" o derecho a abusar, o disponer de estos tres derechos emanados de la propiedad al único que no puede acceder el ejidatario es el tercero pero puede usar y gozar de los frutos. En el sentido jurídico la posesión ejidal constituye una forma de propiedad privada incompleta.

Algunos autores, como Roger Barta sostienen que el ejido en su mayoría es una especie de propiedad

privada disimulada. "En realidad el ejido es una forma que entremezcla varios tipos de propiedad; estatal o nacionalizada, corporativa, y privada, el ejido es, en principio, propiedad de la Nación pero cedida a una comunidad de campesinos en usufructo; adquiere un carácter corporativo por la imposición de reglas de organización y control a la población del núcleo ejidal; pero la ley también establece una serie de normas que, cuando se han aplicado a fondo, han producido los llamados ejidos colectivos, adquiriendo así tintes de propiedad comunal; su carácter de propiedad privada campesina proviene del usufructo individual de la parcela ejidal en la mayor parte de los casos, una forma disfrazada de pequeña propiedad privada corporativizada".(5)

El autor señala que el ejido colectivo tiene tintes de propiedad Comunal, pero su posición con respecto al tipo de propiedad ejidal no deja lugar a duda cuando afirma: "Se ha dicho que la constitución del ejido ... ha presentado el triunfo de la propiedad comunal. Esto si se mira el problema con detenimiento es una falsedad; el ejido no es una forma de propiedad comunal, sino una forma esbozada de pequeña propiedad o minifundio".(6)

El ejido es un tipo de propiedad nacionalizada, sus tierras no son propiedad de la Nación. Las parcelas

(5) BATRA Roger, *Estructura Agraria y Clases Sociales en México*, Edit. ERA, México, 1974, p. 130.

(6) *Idem.* p. 129.

son propiedad del núcleo de población por eso es que en caso de utilidad pública el ejido no regresa automáticamente a la Nación sino mediante previa indemnización en otras palabras el ejido no es una especie de comodato sino propiedad privada.

Gustavo Gordillo concibe que "... la dótación de la tierra se le adjudica al ejidatario comunero, en tanto que la propiedad jurídica se remita de manera limitada, el núcleo de población y la propiedad económica de la tierra ... es atributo del propio Estado".(7)

En este sentido estamos de acuerdo con Manzanilla Schaffer cuando señala que el ejido "... consiste en una verdadera propiedad, sólo que bajo modalidades establecidas por la propia legislación agraria. Si nosotros concibieramos la propiedad ejidal como un usufructo, tendríamos que preguntarnos a quien pertenece la nuda propiedad en la tierra. En primer término contestaríamos: no le pertenece al Estado, le pertenece ... al núcleo de población".(8)

Si desde el punto de vista jurídico el ejidatario es un propietario privado incompleto veamos desde la

(7) GORDILLO Gustavo, *Estado y Sistema Ejidal*, Edit. Siglo XXI, México 1978, p. 16.

(8) MANZANILLA Shaffer Víctor, *Reforma Agraria México Canadá*, Op. cit., p. 285.

perspectiva económica que luz puede arrojarse sobre la naturaleza de la propiedad ejidal.

En primer lugar el ejidatario es un pequeño productor mercantil; es decir, un agricultor que produce en pequeña escala y participa en el mercado tanto como vendedor y comprador. "La índole tan particular de la propiedad ejidal y las reglas colectivas a que está sujeto el ejidatario no determina ningún modo su status social real.

Es el carácter mercantil de la producción ejidal el que opera fundamentalmente esta determinación. Independientemente de la forma que adquiera la aprobación de la tierra por los ejidatarios éstos se encuentran inciertos en los mecanismos de la economía mercado, donde la ganancia condiciona las relaciones sociales. (9)

A partir de lo anterior se concluye que el ejidatario es entonces un pequeño productor mercantil con una parcela de propiedad privada limitada.

El derecho trunco de propiedad es la vía para el control económico del ejido; ya que al no poderse dar la parcela como prenda o garantía hipotecaria, en caso de préstamo, el crédito sólo puede otorgarse por parte del Estado. Pero éste a su vez únicamente puede

(9) GUTELMAN Michel, *Capitalismo y Reforma Agraria en México*, Edit. ERA, México 1974, p. 152.

velar por la recuperación de los préstamos a través de la injerencia directa en los ejidos, siendo precisamente esta participación directa lo que permite controlar económicamente al ejido.

Todo el proceso agrario se encuentra bajo el control del Estado. Los campesinos únicamente participan en lo referente a la solicitud de tierra, de ahí en fuera, todas las decisiones queden en manos del gobierno. Este determina sobre la procedencia de la solicitud sobre la forma de explotación y distribución del ejido sobre el número de beneficiarios, etc.

La Ley concede amplísimas facultades para que el gobierno intervenga en múltiples aspectos de la vida ejidal, por lo que los ejidos sólo en apariencia son democráticos, dado que su máxima autoridad está limitada por un conjunto de facultades que lo colocan por encima y a veces hasta en contra de la máxima autoridad ejidal.

La democracia es entonces en los ejidos limitada y controlada. La forma de votación, levantando la mano, y no de manera secreta, se presta a que los campesinos puedan ser presionados y no expresar libremente su opinión.

Una breve revisión de algunos aspectos de la legislación agraria permitirá conocer los múltiples aspectos de la vida ejidal en donde tiene una injerencia directa el Estado.

Por principio de cuentas el Presidente de la República tiene la facultad para determinar si un nuevo ejido será colectivo (sin consultar a los beneficiarios) en cambio los ejidatarios sólo pueden acceder a esta forma de organización si están únicamente de acuerdo y previa aceptación de la Secretaría de la Reforma Agraria.

La Secretaría de la Reforma Agraria tiene la facultad legal de organizar a los ejidos o bien delegarla en otra agencia gubernamental a partir de lo que dice el artículo 132 de La Ley Federal de la Reforma Agraria. "La Secretaría de la Reforma Agraria dictará las normas para la organización de los ejidos ..." y añade que dicha Secretaría ... podrá delegar la función de organización ejidal en las instituciones bancarias oficiales y los organismos descentralizados".

La Ley otorga atributos a la S.R.A., para que"... apruebe los contratos que sobre frutos, recursos o aprovechamientos comunales o de ejido colectivo que celebren los núcleos agrarios con terceras personas o entre si.

La S.R.A., dicta las normas de organización y promoción agrícola, ganadera y forestal de los ejidos; interviene en la elección y destitución de las autoridades ejidales y comunales, mismas que pueden ser suspendidas y destituidas por la Delegación Agraria, aún contra la voluntad de la asamblea de ejidatarios (Art. 42)

aprueba y supervisa los acuerdos de los ejidatarios y comuneros para establecer la forma de trabajo y explotación de los recursos del ejido (Art. 136, 139, 144). La S.R.A. aprueba también los contratos que ejidos y comunidades celebran con terceras personas (Art. 145) y reglamenta las operaciones que celebran los ejidos para establecer centrales de maquinaria (Art. 150). Además, podrá intervenir y aprobar las operaciones de préstamo no institucional que celebren los ejidos (Art. 155) intervienen en la constitución de uniones ejidales (Art. 171). (10)

Con los ejemplos anteriores queda claro que el gobierno tiene la facultad para determinar el tipo de ejido y su forma de organización tanto interna como con otros ejidos; dar su conformidad con respeto a los contratos que establezcan y promover la producción agropecuaria y forestal; y participar en la elección y destitución de las autoridades ejidales. Es decir, que el Estado tiene la postestad legal para intervenir directamente en todos los asuntos de importancia en el ejido.

Bajo la forma de la tenencia de la tierra ejidal el gobierno controla corporativamente a los campesinos. La Ley lo faculta a intervenir y participar prácticamente en todas las actividades económicamente y organizativas

(10) IBARRA Mendivil Jorge, *Propiedad Agraria y Sistema Político en México*, Edit. Porrúa, México 1969, p.p. 286-287.

del ejidatario. Esto logra a través de una serie de instituciones, como las Secretarías de la Reforma Agraria de Agricultura y Recursos Hidráulicos y el BANRURAL, junto con un sin fin de organismos que tienen injerencia directa sobre el ejido. A nivel político el control se manifiesta a través de la C.N.C. central oficial a la que tienen membresía automática todos los ejidatarios del país.

El ejido es, por tanto un aparato del Estado. Es decir, que esta modalidad de tenencia de la tierra forma parte de la estructura de dominación política en el campo. El sistema ejidal ha sido, indudablemente uno de los más fuertes sostenes de la estabilidad política de la sociedad mexicana, sin embargo como veremos más adelante, este pilar ya no es tan sólido como para seguir apuntalando mucho tiempo más, dicho equilibrio.

La estabilidad política en el agro se basa en la sujeción de los campesinos a través de cuatro fuentes principales; el control por parte del Estado de la Reforma Agraria, la actuación de las centrales campesinas oficiales en el agro, la sujeción a través de mecanismos económicos y la represión.

Arturo Warman, en un excelente análisis sobre la Reforma Agraria, señala que exceptuamos de solicitud de dotación de tierras que hacen los propios campesinos" ... todo el proceso agrario queda bajo el control de

funcionarios del Estado. Estos toman las decisiones sobre si, se concede o niega la solicitud sobre la magnitud y ubicación del ejido... Frente a estas decisiones unilaterales queda únicamente la apelación que en la práctica sólo pueden ejercer los propietarios particulares a través del amparo agrario.

Los campesinos pueden recurrir a la apelación administrativa a la insistencia a la presión política pero incluso después de la concesión territorial, el Estado puede cambiar los términos de la dotación, remover derechos individuales, excluir e incluir nuevo beneficiario. Estas facultades se traducen en que miles de ejidatarios tienen posesión provisional sobre la tierra y depende de decisiones administrativas para conservar su acceso al territorio.

También miles de propietarios privados están y se sienten en posesión provisional sujeta a las acciones agrarias del Estado. Por otra parte la situación agraria condiciona el acceso al crédito, y coloca a los campesinos en posiciones diferenciadas frente a los organismos oficiales. (11)

Warman, continúa diciendo que la canalización

(11) WARMAN Arturo, *El Problema del Campo*, Edit. Siglo XX, México, 1979, p. 116.

de la negociación agraria se da a través de las centrales campesinas a las que se les han dotado de un doble carácter: "Por un lado son extensiones administrativas del Estado y por otro son las únicas representantes de los campesinos que el gobierno reconoce. Es muy difícil y muy riesgoso negociar al margen de estas organizaciones sin ser ignorados o reprimidos". El doble papel les otorga a las centrales oficiales un poder real y les garantiza una participación masiva, pero no les da representatividad, sino que sólo la finge, la pretende.

Las centrales oficiales tienen un poder designado desde arriba y lo ejercen, pero carecen de una verdadera base.

"La esfera de influencia de las centrales no se limita a las cuestiones de la tierra, aunque su poder se basa en ella, sino que abarca el papel de intermediación con todo el sector público, movilidad de los campesinos hacia la burocracia y la política. En sentido constituyen un gran campo para la capacitación de líderes, activos y potenciales y una enorme arena para el arribo y la corrupción, que juega un papel muy importante en el sistema de control político".

La represión siempre ha sido un factor activo en el campo mexicano, "Su magnitud, grado de violencia y de ilegalidad varían en extremo, desde la simple amenaza

a la persecución individual y la cárcel, hasta la matanza y destrucción de asentamientos. También varían los agentes de su ejercicio: pistoleros a destajo, guardias blancos, políticas locales y especiales e instituciones federales. A través de ella se trata de suprimir lo que el sistema no, puede absorber a la gente que no puede cooptar. En términos generales, y a diferencia de la que afecta a otros grupos de la sociedad, la represión no es excepcional en el campo ... Pese a su generalización y su frecuencia, la represión constituye un complemento de la negación y de la absorción, de la concesión".(13)

El ejido se encuentra subordinado al paternalismo y al tutelaje del Estado y no en sentido eufemístico, sino real, al extremo de que jurídicamente los ejidatarios se encuentran en una situación muy similar a la de los menores de edad, los deficientes mentales y los incapacitados:

El paternalismo se expresa perfectamente, entre otras cosas, en que el ejidatario puede dejar sin pagar un crédito o no trabajar su tierra sin que en la práctica le suceda absolutamente nada, la suspensión y hasta la privación de derechos agrarios son inoperantes ya que los derechos pasan del tiutlar a su cónyuge a algunos de sus hijos o a su heredero, por lo que no obstante aparentemente sea sancionado seguirá con la tierra,

(12) WARMAN Arturo, Ob. cit., p.p. 117-118.

pero ahora el ejidatario será su esposa o cualquier otro de sus beneficiarios.

El ejido constituye una corporación que normalmente debería estar regida por la legislación civil y mercantil. Pero está sujeta a un régimen protector especial. El que de poco ha servido para evitar el despojo, el rentismo o las fraudulentas ventas de parcelas ajidales.

Para lo que si ha sido útil es para conservar el dominio de los campesinos por parte del Estado y para el reforzamiento de una figura de dominación en el agro: El cacique ejidal.

En efecto, la ley facultará al comisariado ejidal a desarrollar una serie de funciones incluso de tipo represivas y, si su desempeño no es satisfactorio, difícilmente puede ser destituido.

El comisario ejidal tiene funciones, facultades y atribuciones que lo convierte en representante, administrador, vigilante, gerente, apoderado y mandatario general del ejido.

Sus principales funciones de acuerdo con el artículo 48 de la Ley Agraria son las siguientes:

- 1.- Representar al núcleo de población ejidal con las facultades de mandatario general.
- 2.- Vigilar el fraccionamiento de la tierra cuando las parcelas sean objeto de adjudicación individual.
- 3.- Informar a las autoridades de toda tentativa de invasión o despojo de terrenos comunales o ejidales por particulares.
- 4.- Dar cuenta a la S.R.A. de los cambios o modificaciones en los derechos ejidales.
- 5.- Administrar los bienes ejidales con las facultades de un apoderado general.
- 6.- Vigilar que las explotaciones ejidales se ajusten a la ley y a las disposiciones de las dependencias federales.
- 7.- Defender lo intereses ejidales.
- 8.- Formular y dar a conocer el orden del día de las asambleas generales lo mismo que cumplir y hacer cumplir lo acuerdos de dichas asambleas.
- 9.- Contratar la presentación de servicios de profesionales, técnicos, asesores o personas que puedan realizar trabajos útiles al ejido.

- 10.- Formar parte del concejo de administración y vigilancia de las sociedades de crédito que se hagan en los ejidos.
- 11.- Dar cuenta a la S.R.A.H. cuando se pretenda cambiar el sistema de explotación, organización del trabajo y prácticas de cultivo.
- 12.- Informar a la asamblea general cuando un ejidatario deje de cultivar su tierra.

Con estas amplísimas facultades, y por su papel de intermediario entre los ejidatarios y los órganos de gobierno, se entenderá fácilmente porque el comisariado se convierte frecuentemente en un cacicazgo y que desde ahí se ejerce un dominio económico y político sobre los integrantes del ejido.

El caciquismo ejidal se ha visto fortalecido no sólo por las funciones que la ley otorga a los comisariados, sino también por la forma en que se ha dado la reforma agraria y por el papel que en la estructura de poder y electoral han desempeñado las autoridades ejidales, sus atribuciones y funciones lo colocan prácticamente como cacique. Lo contrario es la excepción.

La falta de parcelación en los ejidos le dan un poder tremendo a los comisariados. Los ejidos por

ley sólo pueden parcelarse cuando reúnen los requisitos de tener la extensión suficiente para dotar de terrenos de una extensión de 10 hectáreas de riego o su equivalente en temporal a cada uno de los ejidatarios.

Como en la inmensa mayoría de los ejidos del país la tierra no alcanza el mínimo legal, no pueden fraccionarse definitivamente, por que cerca del 90% de los ejidatarios no tiene asegurado el derecho a su parcela. A partir de lo anterior se ve claramente el gran poder que tienen los comisariados al ser los encargados de la vigilancia del fraccionamiento provisional de las tierras.

El comisariado ocupa un lugar no sólo de intermedio entre el Estado y los ejidatarios sino de correa de transmisión y último eslabón de la estructura de dominación sobre los miembros del ejido. "La misma relación de dependencia en que se coloca a los comisariados ejidales respecto a las autoridades agrarias y otros aparatos propició la subordinación en muchos sentidos de las directrices del Estado.

La ausencia de participación interna de las bases ejidales produjo también una separación de comisariados y concejo de vigilancia respecto de esto y, por tanto, mayores compromisos políticos con los funcionarios estatales, más aún si a éstos se les otorgaron poderes suficientes para denunciar y afectar las gestaciones de los comisariados.

De esta interdependencia ha derivado una complicidad en el manejo de la vida ejidal.

Por una parte las autoridades permiten que los comisariados ejidales abusen de sus funciones, actúen de espaldas a sus bases y, por la otra, los comisariados toleran la corrupción de los funcionarios, su incumplimiento, y la falta de atención a los asuntos que les están encomendados.

Con anterioridad se había señalado que el ejido tiene un doble carácter: el de ser una unidad de producción y un apartado del Estado; y que estas características motivaban que el ejido tuviera obstáculos en su desarrollo. La posición del comisariado ejidal le permite encontrarse en un lugar privilegiado en relación con sus compañeros pues él administra el crédito y otros aspectos económicos importantes en relación con el ejido. De hecho la posición de comisariado es el principal mecanismo para enriquecerse al interior de los ejidos. Este enriquecimiento se basa fundamentalmente en el acaparamiento del gobierno, su venta, y sobre todo, su papel de comerciante muchas veces acaparador de las cosechas de sus compañeros. Como el comisariado constituye la pieza clave para el control de los ejidos por parte del gobierno, todo intento de racionalidad económica choca inmediatamente con el encargado de ejecutarla y que lo más probable es que lo hará sólo en su beneficio y en el de sus allegados. La modernización del ejido supone necesariamente la

desaparición del cacicazgo del comisariado ejidal.

El ejido difícilmente podrá seguir cumpliendo, junto con el minifundio, la función de abastecer fuerza de trabajo en los tiempos en que la producción empresarial la necesita y tenerla cuando no la requiere; dado que la industria y la agricultura moderna necesitan, en esta fase de su desarrollo, de fuerza de trabajo con ciertos grados de preparación y calificación de la que en general los peones agrícolas carecen. Por lo que el campo de retenedor de fuerza de trabajo se está convirtiendo en expulsor neto de ella.

Esta es la dramática situación: la agricultura empresarial se ha mecanizado y requiere de menos trabajadores pero más calificados; necesita de tractoristas regadores, podadores, transplantadores y, en la industria demanda obreros especializados.

Los campesinos expulsados de sus lugares de origen difícilmente poseen los conocimientos para colocar en las mencionadas labores más aún la construcción, actividad que tradicionalmente absorbía grandes contingentes de trabajadores rurales, hoy producto de la crisis, ha disminuido considerablemente.

A nivel político el ejido cumple funciones importantes. No obstante al haberse dado por terminado el

reparto agrario actualmente existe una gran vacío de poder en el campo, dado que las centrales campesinas oficiales dejaron de constituir una alternativa para los campesinos justamente en el momento mismo en que ya no se propone el reparto agrario como una de sus principales reivindicaciones.

Dichas centrales no tienen ningún programa coherente para ofrecer a los campesinos y los solicitantes de tierra ante nueva situación.

Por eso en la actualidad el poder político del gobierno en el campo se expresa más fuertemente a través del control que el BANRURAL ejerce a partir del crédito sobre los campesinos. Pero, como éste es reducido el control lo es también en igual proporción.

Es notable el desgaste del discurso oficial en el campo y el cansancio y apatía de los ejidatarios frente al partido en el poder; por lo que las posibilidades para los grupos de oposición son cada vez más amplias como se comprobó en la investigación en donde cualquier partido político de oposición que hizo trabajo político entre los ejidatarios le ganó al PRI.

A más de siete décadas de surgido el ejido, la situación en su mayoría es crítica y esta forma de

tenencia de la tierra ha demostrado ineficiencia para satisfacer las necesidades actuales de alimento y materias primas. En realidad se ha dado todo un proceso de descomposición, en parte importante de los ejidos en donde privan la ineficiencia, la corrupción la baja productividad y el individualismo.

CAPITULO TERCERO

CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA NUEVA LEY AGRARIA.

- 3.1 DIEZ PUNTOS PARA DARLE LIBERTAD Y JUSTICIA AL CAMPO MEXICANO.
- 3.2 ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL Y SUS REFORMAS.
- 3.3 OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN CON LA REFORMA AL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.
- 3.4 DEFINICION ANTERIOR Y ACTUAL DEL EJIDO.

3.1 DIEZ PUNTOS PARA DARLE LIBERTAD Y JUSTICIA AL CAMPO MEXICANO.

Para el Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, el campo ya no era el mismo, y exigía una respuesta clara, profunda, respetuosa de los campesinos y congruente con los objetivos de las luchas agrarias por lo que era importante, reformar el artículo 27 Constitucional, el campo no podía seguir como estaba y en él deberían darse cambios, los cuales se resumen en diez puntos:

- 1.- La reforma promueve justicia y libertad para el campo.

Proporcionar justicia social efectiva por la vía del empleo, de la producción, la capacitación y del reparto equitativo de los empleos; restituir al campesino la libertad de decidir, en condiciones adecuadas, el destino de su parcela.

Los cambios deben ofrecer mecanismo y crear formas de asociación que estimulen mayor inversión y capitalización de los predios rurales, que eleven la producción y productividad y que abran un horizonte más amplio para el bienestar del campesino.

- 2.- La reforma protege al ejido.

Mediante la reforma, el ejido y la comunidad pertenecerá a ejidatarios y a comuneros. Aseguremos que los propios ejidatarios, de manera conciente y democrática, decidan la forma de dominio del área parcelada,

que la decisión que tomen no sea producto de la necesidad. El área común, territorio donde se asienta la comunidad. La reforma propone que esta parte del ejido sea permanente, enalienable e inafectable, porque ahí se expresan las tradiciones y las formas de ser de los grupos ejidales.

Reconocemos los derechos de los vecinados; campesinos que no son ejidatarios, descendientes. Reconocerles derechos, darle certidumbre y convertir en realidad jurídica lo que hoy es en realidad social.

Si los campesinos deciden seguir siendo ejidatarios, así será, si deciden cambiar, se respetará su decisión.

3.- La reforma permite que los campesinos sean sujetos y no objetos de cambio.

Libertad para los campesinos, libertad que no queda en postulado formal porque establece las condiciones materiales y la protección legal para asegurar el respeto al campesinado. El campesino tiene la capacidad, el conocimiento y la madurez para tomar sus propias decisiones y no necesita de tutores para actuar.

4.- La reforma revierte al minifundio y evita el regreso del latifundio.

Para combatir latifundios, la iniciativa mantiene los límites actuales de la pequeña propiedad, y exige

fijar límites de extensión a las sociedades, que impidan concentraciones individuales de gran extensión. Demanda igualmente fijar la extensión máxima de la parcela de un ejidatario, así como la mínima, para evitar más fragmentaciones.

Apoyar la capitalización, elevar la productividad de las tierras para beneficio de todos.

Es requisito en las sociedades que los socios aporten sólo lo que corresponda a la extensión a la pequeña propiedad constitucional y que no haya menos socios que los que sean necesarios para amparar pequeñas propiedades con sus límites actuales. Los inversionistas extranjeros deberán sujetarse a los requisitos especiales que señale la Ley.

En la iniciativa de reforma quedan firmes las restitución, la venta de excedentes y, llegado el caso, la expropiación por causa de utilidad pública.

5.- La reforma promueve la capitalización del campo.

La reforma dará certidumbre a la tenencia de la tierra, será un elemento decisivo para alentar el financiamiento al campo; es decir habrá más crédito, mayor inversión, más capitalización en el campo al no existir el temor de la afectación permanente, se propone

se permita la existencia de sociedades mercantiles en el campo con todas las restricciones ya señaladas en el punto anterior.

6.- La reforma establece rapidez jurídica para resolver los rezagos agrarios.

Se propone la creación de tribunales agrarios, ahí habrá justicia pronta y expedita. Nuevas funciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, será la de procurar justicia para los campesinos ante los tribunales.

7.- Comprometemos recursos presupuestales al campo.

Las reformas no provocarán recursos migratorios masivos del campo a la ciudad, porque vamos a generar empleos en el medio rural, vinculándolo al campo y a la agroindustria, fortalecer la infraestructura, la tecnología, el crédito, los apoyos e insumos y los mecanismos de comercialización que aseguren un impulso extraordinario al campo y al bienestar de los campesinos.

8.- Seguro al ejidatario: Se subsidia parte del costo y se amplía la cobertura.

Con cargo al gobierno federal subsidiaremos el 30% de la prima del seguro, lo cual representa un costo presupuestal de 200 mil millones de pesos. Se

subsidiará el 30% del costo del seguro, se ampliará la cobertura del mismo.

9.- Se crea el fondo nacional para empresas de solidaridad.

Tiene como propósito fundamental crear empresas de campesinos en el campo e impulsar proyectos productivos.

El fondo para las empresas de solidaridad se orientará a apoyar las actividades agrícolas, agroindustriales, extractivas y microindustriales.

10.- Se resuelve la cartera vencida con el BANRURAL y se aumentan los financiamientos al campo.

La cartera de aquellos campesinos que han atendido al programa nacional de solidaridad y que no pueden pagar pasará a dicho programa que determinará la forma de finiquitarla mediante trabajo o colaboración, y financiará a esos ejidatarios; la de quienes requieran de un plazo largo o paguen pronto con descuento, se transferirá a un fideicomiso fuera de BANRURAL para proceder a su solución y así permitirles ser sujetos de crédito que puedan volver a disponer de financiamiento. (1)

3.2 ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL Y SUS REFORMAS.

(1) PROCURADURIA AGRARIA, El Artículo 127 Constitucional en Materia Agraria, México, D.F., 1992, p.p. 19-33.

ARTICULO 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas proviciones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer en los términos de la Ley Reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería,

de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En este primer párrafo del artículo 27 se suprime lo relacionado con la dotación, con la finalidad de culminar el reparto agrario para revertir el minifundio.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la Plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de tierras preciosas, de sales de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes, los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los

mares territoriales en la extensión y los términos que fije el derecho internacional las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que permanente o intermitente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligadas directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto de cauce en que se inicien la primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas en toda su extensión en parte de ellas, sirva de límite el territorio nacional, o dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino; o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos o más entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, causes, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los causes, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la Ley. La aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utiliza-

facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que, en su caso, se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley reglamentaria respectiva.

Corresponde exclusivamente a la Nación general, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la presentación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de su aplicación en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

La Nación ejerce una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las Leyes del congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a docientas millas náuticas medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca

ción y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la numeración anterior se considerarán como parte integrante de las propiedades de los terrenos por los se encuentren sus depósitos, pero si se localizaran en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En este tercer párrafo: Se suprime la creación de nuevos centros de población agrícola y fomenta el desarrollo de la pequeña propiedad rural, ganadera, la silvicultura y actividades económicas rurales.

En los caso a que se refieren los párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las Leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectuen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de ésta. El Gobierno Federal tiene la

superposiciones con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I.- Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras y aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas, el Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena en caso de faltar al convenio, de perder el beneficio de la Nación; los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas.

El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el

permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones;

II.- Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su Ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la Ley reglamentaria;

ESTE PARRAFO II SE MODIFICA EN LO SIGUIENTE:
Se otorga capacidad y personalidad jurídica a las asociaciones religiosas para adquirir, poseer o administrar, únicamente los bienes que sean indispensables para su objetivo con los requisitos y limitaciones que la Ley establezca.

III.- Las instituciones de beneficencia pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrá adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto inmediato o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la Ley reglamentaria.

EN LA FRACCION III. Aparece también la siguiente modificación: Las sociedades tanto públicas como privadas no se les limita en cuanto al tiempo y se les otorga

la capacidad para poseer por tiempo indefinido.

IV.- Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas y forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La Ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efecto de cómputo, la Ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia Ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

FRACCION IV.- SE MODIFICA LO SIGUIENTE: Le da capacidad a las sociedades mercantiles por acciones para ser propietarios de terrenos rústicos, pero sólo los necesarios para el cumplimiento de su objeto, respetando los límites de la pequeña propiedad en razón de cada sociedad.

V.- Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo;

VI.- Los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las Leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública a la ocupación de la propiedad privada y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa, hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular de las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objeto cuyo

valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los Tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, la autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación administrativa, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las misma autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada;

EN LA FRACCION VI.- Se suprime la restricción a las corporaciones civiles para poseer bienes raices.

VII.- Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidal y comunal y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La Ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La Ley considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesario para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La Ley, con respecto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre las tierras y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población, igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. en caso de enajenación de parcela se reportará el derecho de preferencia que prevea la Ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la Fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la Ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la Ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la Ley reglamentaria;

FRACCION VII.- Se reconoce y protege la propiedad sobre la tierra de núcleos de población ejidal y comunales protege la integridad de las tierras de grupos indígenas, la tierra de asentamiento humano y regula la explotación de las tierras, bosques y aguas de uso común.

Prevee la enajenación de la tierra, el dominio pleno y el derecho de preferencia, ningún ejidatario podrá poseer más del 15% de tierras ejidales, la asamblea general es el órgano supremo.

VIII.- Se declaran nulas:

- a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas, y montes pertenecientes a los pueblos, rancharías, congregaciones o comunidades hechas por los jefes políticos, cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas.
- b) Todas las condiciones, composiciones o ventas de tierras, aguas o montes, hechas por la Secretaría de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el 1° de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se

hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, perteneciente a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades y núcleos de población.

- c) Todas las diligencias de apeo o deslinde; transportes, enajenación o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces y otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquier otra clase, perteneciente a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley del 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

IX.- La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia

de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos;

X.- (SE DEROGA).

XI.- (SE DEROGA).

XII.- (SE DEROGA).

XIII.- (SE DEROGA).

XIV.- (SE DEROGA).

XV.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no excede por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras en explotación.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considera, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que exceda de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo; de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; de trescientas en explotación, cuando se destine al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule palma, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, ágave, nopal o árboles frutales.

Se considera pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la Ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aún cuando en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción siempre que se reúnan los requisitos que fije la Ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que

se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción, que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;

FRACCION XV.- Se hace prohibición expresa de latifundios.

XVI.- (SE DEROGA).

XVII.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que se establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la Ley reglamentaria.

Las Leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen alguno;

FRACCION XVII.- Se establece la disposición para legislar sobre el procedimiento que se llevará a cabo para fraccionar y vender los excedentes de la pequeña propiedad.

XVIII.- Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores al año 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público;

XIX.- con base en esta constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad y apoyará la asesoría legal de los campesinos, y

Son de jurisdicción Federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y en general, para la administración de justicia agraria la Ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción integrados por magistrados propuestos

por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La Ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y

FRACCION XIX. PARRAFO SEGUNDO.- Son de cuestión federal las controversias suscitadas por límites, tenencias de la tierra.

Creación de Tribunales Agrarios.

PARRAFO TERCERO.- Creación de órganos para la procuración de justicia agraria.

XX.- El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural e integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agraria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obra de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización considerándolas de interés público.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

3.3 OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN CON LA REFORMA
AL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

- 1.- Objetivo de la Reforma al Artículo 27: Más justicia y libertad para el campesino mexicano.
- 2.- Se eleva a rango constitucional las formas de propiedad ejidal y común de la tierra.
- 3.- Se fortalece la capacidad de decisión de ejido y comunidades, garantizando su libertad de asociación y derecho sobre su parcela.
- 4.- Se protege la integridad territorial de los pueblos indígenas y se fortalece la vida en comunidad de los ejidos y comunidades.
- 5.- Se regula el aprovechamiento de las tierras de uso común de ejidos y comunidades y se promueve su desarrollo para elevar el nivel de vida de sus pobladores.
- 6.- Se fortalecen los derechos del ejidatario sobre su parcela, garantizando su libertad

y estableciendo los procedimientos para darle uso transmitirla a otros ejidatarios.

- 7.- Se establecen las condiciones para que el núcleo ejidal pueda otorgar al ejidatario el dominio sobre su parcela.
- 8.- Se establecen los tribunales agrarios autónomos para dirimir las cuestiones relacionadas con límites, tenencia y resolución de expediente rezagados.
- 9.- Culmina el reparto agrario para revertir el minifundio.
- 10.- Se mantienen los límites de la pequeña propiedad, introduciendo el concepto de pequeña propiedad forestal, para lograr un aprovechamiento racional de los bosques.
- 11.- Se permitirá la participación de las sociedades civiles y mercantiles en el campo, ajustándose a los límites de la pequeña propiedad individual.

12.- Se suma a la agricultura las demás actividades rurales como área a la que deben encaminarse las acciones de fomento y desarrollo.

3.4 DEFININICION ANTERIOR Y ACTUAL DE EJIDO.

Toda vez que en capítulo anterior quedó ampliamente explicado lo que era el ejido, su naturaleza y sus características, en el presente punto sólo nos limitaremos a dar a conocer lo que de en estricto sentido el ejido.

Desde el punto de vista gramatical se define en los siguientes términos:

"Ejido.- Porción de tierra que por el gobierno se entrega a un núcleo de población agrícola para su cultivo en la forma autorizada por el derecho agrario, con el objeto de dar al campo oportunidades de trabajo y elevar el nivel de vida de los medios rurales" (2)

Por otra parte desde un ángulo doctrinal, el ejido se puede conceptualizar de muy diversas formas.

(2) DE PINA Rafael y De Pina Vara Rafael, *Diccionario de Derecho*, Ed. Porrúa, México, D.F. 1989, p. 248.

"El ejido es una empresa social con personalidad jurídica, que finca su patrimonio en la propiedad social que el Estado le asigna la cual queda sujeta a las modalidades respectivas". (3)

Otros autores definen al ejido con las palabras siguientes:

"El ejido es una sociedad mexicana de interés social integrada por campesinos mexicanos por nacimiento, con un patrimonio social inicial constituido por las tierras, bosques y aguas que el Estado le entrega gratuitamente en propiedad enajenable, intrasmisible, inembargable e imprescriptible; sujeto a su aprovechamiento y explotación a las modalidades establecidas en la Ley, bajo la dirección del Estado en cuanto a la organización de su administración interna basada en la cooperación y la democracia económica, y que tiene por objeto la explotación y el aprovechamiento integral de sus recursos naturales y humanos, mediante el trabajo personal de sus socios en su propio beneficio de terceros de su fuerza de trabajo y del producto de la misma y la elevación de su nivel de vida social, cultural y económico". (4)

(3) MEDINA Cervantes José Ramón, *Derecho Agrario*, Ed. Harla, México, D.F., 1987, p.p. 327-328.

(4) RINCON Serrano Romeo, *El Ejido en México*, Centro Nacional de Investigación Agrario, México, D.F., 1980, p. 154.

En la Nueva Ley Agraria el ejido queda con un rumbo muy distinto y diferente al que tenía y las palabras enajenable, imprescriptible, inembargable, intrasmisible se borran completamente y el ejido queda de la siguiente manera:

La Ley vigente no define el ejido, sólo nos da algunas referencias en su artículo 10;

Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la Ley. Su Reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopte libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a la Ley deban ser incluidas en el Reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes.

CAPITULO CUARTO

PANORAMA ACTUAL DEL SISTEMA EJIDAL

- 4.1 CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA EJIDAL.
- 4.2 LOS RECURSOS DEL EJIDO.
- 4.3 LA PRODUCCION EJIDAL.
- 4.4 EL CREDITO EN EL SECTOR EJIDAL.
- 4.5 LA RENTA DE LAS PARCELAS EJIDALES.
- 4.6 LOS PROBLEMAS DEL EJIDO.

4.1 CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA EJIDAL.

a) LAS UNIDADES DE PRODUCCION Y SU DISTRIBUCION GEOGRAFICA.

El sector de la propiedad social en el campo mexicano está compuesto por 28058 unidades de producción de las cuales 26006 corresponden a ejidos y las restantes 2052 a comunidades agrarias.

Los ejidos se concentran fundamentalmente en la región centro del sur, que es la más poblada del país, y la región noreste. En la zona del país donde es más acentuado el minifundismo es precisamente la del centro. Donde existen menos ejidos en el sureste la zona centro norte y noreste del país.

En diez estados de la República se concentran más de la mitad (52.2 %) de los ejidos del país. (1)

En primer lugar destaca el Estado de Veracruz, ahí se localizan casi el 12% del total de los ejidos, le siguen Michoacán y Chiapas, el 6.2% y el 6.1% respectivamente, Oaxaca 5.3%; Guanajuato 4.9%; Jalisco 4.8%;

(1) INEGI, Encuesta Nacional Agrícola-Ejidal, Secretaría de Programación y Presupuestos, México 1989, p. 17

Tamaulipas 4.6%, San Luis Potosí 4.3%, y el Estado de Guerrero con el 4.1%. En contraste, diez Estados del país: Aguascalientes, Baja California Norte, Baja California Sur, Colima, Morelos, Campeche, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y el Distrito Federal, apenas tiene el 8.3% de los ejidos.

b) LOS EJIDATARIOS.

El sistema ejidal está conformado por alrededor de 2'900,000 ejidatarios y en las comunidades agrarias existen poco más de doscientos mil comuneros.

En lo que se refiere a la distribución territorial de los ejidatarios y comuneros, esta población se concentra en la región centro sur de la República.

El estado donde habitan más ejidatarios es Oaxaca con cerca del 11%; le siguen Veracruz con el 7.7%; México 7.1%, Chiapas 6.3%, Michoacán 5.5%, Guerrero 5.2%, Puebla 5.1%, Guanajuato 4.9%, Jalisco 4.8%, Tamaulipas 4.6 y el Estado de San Luis Potosí con 4.4% de ejidatarios y comuneros. (2)

En contraparte el 3.8% de los ejidatarios y

(2) INEGI, Ob. cit., p. 16.

comuneros de México se concentran únicamente en doce Estados: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Morelos, Nuevo Leon, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala y el Distrito Federal.

En resumen, los ejidos y los ejidatarios se concentran en la zona centro y sur del país, mientras que la superficie de este tipo de tenencia se concentra en los estados del norte de la República.

c) LOS TIPOS DE EJIDOS.

Existen dos tipos de ejidos: los individuales y los colectivos. En el primer caso cada ejidatario tiene asignada una parcela. En el el segundo, la unidad de producción es explotada colectivamente por todos los miembros del ejido: aquí no existe asignación de parcelas sino repartición de trabajo. Existen algunos ejidos colectivos donde la mayoría de la tierra es colectiva y se destina una porción pequeña de terreno para que cada ejidatario siembre para su consumo.

El 97% de los ejidos son individuales y el 3% restante son colectivos. (3)

(3) INEGI, Ob. cit., p. 18.

La mayoría de los ejidos colectivos son sólo de nombre ya que en su interior los ejidatarios se han repartido la tierra y la trabajan de manera individual.

En todos los ejidos debe existir una parcela escolar: con la doble finalidad que los alumnos obtengan conocimientos agronómicos y de que sus frutos contribuyan al sostenimiento de la escuela. Esta debe localizarse en las mejores tierras del ejido dentro de las más próximas a la escuela o caserío, y su extensión debe ser equivalente a la unidad de dotación de cada ejidatario. Sin embargo, en la nuestra se encontró que el 22.3% de los ejidos carece de parcela escolar.

En los ejidos también debe haber una "Unidad Agrícola industrial para la mujer campesina"; lo mismo que la parcela escolar debe ser de las mejores tierras y su extensión igual a la de la dotación y debe localizarse en las tierras colindantes con la zona de urbanización.

4.2 LOS RECURSOS DE LOS EJIDOS.

Los ejidos y comunidades poseen en su conjunto tierras de labor, pastos montes y aguas en una extensión que equivalentes a poco más de la mitad de las tierras del territorio nacional.

Los 95 millones de hectáreas de que está conformado el sector social en el campo son de tierras en su mayoría de bajo potencial agrícola y de temporal, sólo el 16.3% de este tipo de tierra son actualmente de riego y el resto, 83.7%, depende exclusivamente del régimen de lluvias esto no debe llevar equívocos, a pesar de lo poco que se encuentra irrigado el sistema ejidal, esa superficie equivale aproximadamente a la mitad de la tierra irrigada del país.

En estudios hechos a cerca de los recursos -- del ejido se encontró que sólo el 13% de los ejidos dispone de riego total; el 40% tiene riego parcial, aquí se trata generalmente de las tierras de los ejidos que quedan a los lados de ríos y arroyos, y en la inmensa mayoría de los casos el riego parcial se limita a una cantidad muy reducida de hectáreas, lo que a veces genera problemas al interior de los ejidos ya que no todos sus miembros alcanzan riego.

El promedio general de hectáreas por ejidatario es de 31%.

El promedio de tierras de labor en ejidatarios con parcela individual es 6.3 hectáreas, de las cuales 1.04 son de riego y 4.4 de temporal.

La estructura del uso de suelo en ejidos y comuni-

dades es en casi un 60% de pastos en poco más del 20% agrícola, 17.3% lo constituyen bosques y selvas y el 4.3% tiene otros usos.

De acuerdo a la agricultura del uso del suelo los ejidos tienen una vocación ganadera; sin embargo en ocho de cada diez ejidos su actividad principal es la agricultura. Siendo esto una muestra del inadecuado uso de los recursos.

4.3 LA PRODUCCION EJIDAL.

En cuanto a la producción ejidal que existe en los ejidos nos basamos en las últimas investigaciones del INEGI.

Los ejidos son eminentemente agrícolas, el 84% de ellos tiene como actividad principal la agricultura. La segunda es la ganadería, pero esta actividad es pequeña puesto que es siete veces menor el número de ejidos pecuarios que los agrícolas. Le sigue en tercer lugar la explotación forestal con menos del 8% de los ejidos se decide principalmente a labores de recolección; poco más del 1% de los ejidos se dedican a otras actividades.

A) LA AGRICULTURA EJIDAL.

De acuerdo a las investigaciones de la INEGI demuestran que la producción ejidal está dedicada al cultivo de maíz; el que se destina en cantidades cada vez mayor al autoconsumo de los propios ejidatarios. El maíz, principal alimento del pueblo mexicano es un típico cultivo de minifundio y su adaptabilidad desde prácticamente el nivel del mar hasta muy arriba de los dos mil metros de altitud, permite que sea sembrado en multitud de regiones con una gran variedad de climas, lo cual significa que las dos terceras partes de los ejidos del país son maiceros. (4)

El segundo cultivo por orden de importancia en los ejidos es el sorgo con el 6.42%. Es notable que el segundo cultivo en importancia sea más de diez veces menor que el maíz.

En tercer lugar se ubica el frijol con el 4.4% de los ejidos como cultivo principal, esto representa quince veces menos que el maíz.

En cuarto lugar la caña de azúcar, con el 3.8% esto es 17 veces menos que el cultivo principal.

(4) INEGI, Ob. cit., p. 38.

En quinto lugar se ubica el trigo lo que supone es veinte veces menor que el maíz.

El sexto lugar lo ocupa el café, con 31% y poco más de veinte menor que el primero.

Los otros quince cultivos por el orden de importancia son: el algodón, la naranja, las hortalizas, la cebada, el arroz, el henequén, el cártamo, la alfalfa, la soya, los pastos, el plátano, la avena y el coco.

A través de esta investigación nos damos cuenta que el sistema ejidal tiene marcada inclinación hacia la siembra de maíz, también que no existe una gran diversidad de cultivos dado que 19 de ellos son los principales en el 94.5% de los ejidos del país.

B) LA GANADERIA EJIDAL.

A pesar que el 57% de la superficie ejidal está cubierta por pastos y por tanto existe un fuerte potencial pecuario.

Sólo el 12.1% de los ejidos como actividad principal se dedica a la ganadería.

Del conjunto de ejidos y comunidades agrarias del país en las dos terceras partes tiene el ganado

bovino como principal especie animal. La siguen 3,137 ejidos (11.2%) con ovinos y caprinos. En tercer lugar las aves con poco más del 10% y en cuanto al ganado porcino, con el 6.8% de los ejidos. (5)

Es importante señalar que existen cerca de mil quinientos ejidos y comunidades agrarias (el 5.3%) que no cuentan con ninguna especie animal.

C) LAS ACTIVIDADES FORESTALES EN LOS EJIDOS.

Las actividades forestales de los ejidos comprenden la obtención de maderas y la recolección de distintos productos.

En el 18% de los ejidos existen recursos maderables en explotación; y en el 43% se dan actividades de recolección igual que en el caso anterior, a pesar del potencial forestal, sólo el 1.7% de los ejidos y comunidades tienen como principal actividad a la silvicultura.

El total de ejidos y comunidades con actividades forestales es de 5,154. Sus principales especies maderables son el pino, encino y el oyamel.

(5) INEGI, Ob. cit., p. 70.

A pesar que la mayor parte de los bosques del país se encuentran al interior de los ejidos y comunidades agrarias, la explotación del recurso, por parte de éstos es insignificante, es ilustrativo señalar que en los más de cinco mil ejidos con actividad forestal sólo existen 575 aserraderos. Dado que la explotación forestal requiere de grandes recursos de los que en general carecen los ejidos, la mayoría de ellos ha concesionado a particulares la explotación de los bosques.

D) LA AGROINDUSTRIA EJIDAL.

Casi el 90% de los ejidos carecen de algún tipo de instalación agroindustrial. El 10.7% restante tiene instalaciones en su mayoría muy rudimentarias, dedicadas casi siempre a la primera transformación, empaque o acondicionamiento de las materias primas agropecuarias y forestales.

De los ejidos donde hay agroindustria las emparadoras constituyen el 27% de sus instalaciones, los aserraderos el 19.1%, los beneficiadores de café el 12%, las desfibradoras el 6.8%, las deshidratadoras el 4.9% y otra el 46%.

4.4 EL CREDITO EN EL SECTOR EJIDAL.

Uno de los mayores problemas en los ejidos es el de crédito. Poco más de la tercera parte de ellos (el 37.6%) no dispone de préstamos bancarios por la falta de una garantía hipotecaria. Pero, los que gozan de este beneficio tienen toda una serie de problemas, no sólo por lo que respecta a las altas tasas de interés, sino porque la principal institución que brinda préstamos a los ejidatarios, BANRURAL, entrega el dinero en cantidades insuficientes y muchas veces a destiempo, junto con extendidas prácticas de corrupción en el manejo, uso y destino del crédito. Este constituye un elemento importantísimo de control de los campesinos por lo que el Estado muchas veces maneja el otorgamiento de créditos con fines políticos y no con principios productivos.

Los ejidatarios que reciben crédito lo obtienen en primer lugar del BANRURAL (el 80% de los casos); en segundo de algún otro banco, empresa descentralizada u organismo de gobierno, con un 9.23%, el restante casi once por ciento es otorgado por otros agentes distintos al gobierno. En este sentido se distinguen los acaparadores y las agroindustrias.

"Más de la mitad de los ejidos que se estudiaron el 51.9% tenía cartera vencida. Esto es que no habiendo podido pagar un préstamo, tiene agotada la posibilidad de crédito; no son sujetos de financiamiento mientras no liquiden el adeudo; o bien que el gobierno, cosa nada rara, se los condone. De esta forma el crédito

muchas veces constituye un verdadero, subsidio y una forma de enmascarar la ineficiencia". (6)

Mientras la parcela ejidal no tenga una estructura sólida y formal, el crédito a los ejidos no podrá ser todo lo amplio que se requiere y siempre dependerá del Gobierno, el cual lo manejará en muchos casos con criterios políticos.

4.5 LA RENTA DE PARCELAS EJIDALES.

A pesar que el arrendamiento de la tierra estaba prohibido y que podía ser penado con la suspensión y hasta la pérdida de los derechos agrarios, en la mayoría de los ejidos se daba la renta de parcelas.

En el 40.62% de los ejidos se da la renta de parcelas. En el 40.62% de los ejidos se da la aparcería, es decir, las formas de renta en especie. El ejidatario ponía la tierra y otra persona la trabajaba y proporcionaba las herramientas, la maquinaria y los insumos; al final de la cosecha se le entregaba al ejidatario dueño del terreno una determinada porción de la cosecha según lo hubiesen acordado: la mitad, la tercera parte, lo que se conoce como trabajar a medias, al tercio, al cuarto.

(6) MORETT S. Jesús C., *Alternativas de Modernización del Ejido*, Edit. Diana, México, D.F., 1992, p. 76.

En este caso el arrendamiento recibía generalmente el nombre de mediero.

Los cultivos en que se da la aparcería son el más de dos terceras partes tradicionales, le sigue hortalizas y flores con un 8% sorgo con poco más del 5% y otros con casi el 19%.

Estas formas de renta se dan en los ejidos más pobres. Bajo esta modalidad un ejidatario puede reunir varios minifundios que en lo individual resultan incosteables para su dueño, pero que al reunirlos alcanzan un mínimo que le permite sacar lo suficiente para vivir sólo de su trabajo como agricultor. Esta es la prueba más palpable de la irracionalidad del minifundio y de como a nivel social se encuentra la única solución posible a este problema: compactándolo.

En nuestro país se da principalmente en Michoacán, San Luis Potosí, México, Chihuahua, Nayarit, Sonora, Querétaro, Moreleon, Chiapas, Guanajuato, Jalisco y el Distrito Federal.

Existen ejidos en donde sólo se da la aparcería, algunos donde sólo se practica la renta en dinero; y otros más donde se dan simultáneamente las dos formas de renta. En este último caso se encuentran el 59.49% de los ejidos en ellos sus miembros rentan las parcelas

en especie o por dinero.

Las razones por la que los ejidatarios rentan sus parcelas son múltiples; pero mayormente tiene que ver con la capacidad económica para poder sembrarlas. La falta de recursos monetarios es la principal razón, para que en más del 51% de los casos se rente la parcela; le sigue, con casi un 20%, la incapacidad para sembrarla, por enfermedad, invalidez o vejez, o en el caso de viudas que no saben trabajar la tierra; en el 8% se trata de ejidatarios que han emigrado; en el 6.19% de los casos informaron que, en lugar de seguir con sus cultivos tradicionales, les deja mayores ingresos rentar la tierra para que otro siembre los cultivos comerciales ya que ellos no tienen recursos para hacerlo; en otros casos las tierras tienen problemas de que se inundan, o no llueve, o producen escasas cosechas y por estas razones prefieren rentarlas que arriesgarse a sembrarlas.

Los ejidatarios rentan las parcelas en la mayoría de los casos entre ellos mismos; en segundo lugar a comerciantes que se dedican a producir y acaparar las cosechas; en tercer lugar a agroindustrias con el 5% en cuarto a ganaderos, 2.86% y en quinto lugar otro tipo de arrendatarios en casi el 8% de los casos.

Entre los ejidatarios pobres la renta se da principalmente entre los mismos ejidatarios; pero en los ejidos ricos la renta se da principalmente entre

personas que no son del ejido.

La renta de parcelas ajidales se da en todas las regiones del país, en todos los cultivos y con todo tipo de ejidatarios. En algunas zonas ofrece una significativa oportunidad de empleo y de ingreso a su propietario y hace que se trabajen intensivamente extensiones que en algunos casos no se hubieran podido sembrar por su poseedor.

La renta es algo nada clandestino y tiene una amplia aceptación entre los campesinos. En algunos casos se le pide permiso al comisariado ejidal y en otros, al inicio del ciclo agrícola se hace una asamblea donde las tierras de los que deseen sembrarlas se subastan al mejor postor.

Las regiones en donde predomina el rentismo de parcelas ejidales son de riego, hace muchos años ya que por medio de distintos estudios y de la prensa se ha informado del amplísimo fenómeno de la renta en las zonas de riego. Se calcula que en dicho distrito se encuentran rentadas entre el 40 y 70% de las tierras ejidales. En esos lugares sabemos de la existencia de ejidos completos y, a veces juntos, que se encuentran íntegramente rentados.

Los estados de la República en donde se da con

mayor profundidad la renta son: Baja California, Chihuahua, Guerrero, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo Leon, Sinaloa, San Luis Potosí, Sonora y el Distrito Federal.

Los arrendatarios son tanto nacionales como extranjeros predominando en este último caso los norteamericanos. Sin embargo los japoneses también están incurriendo fuertemente en este campo sabemos que a lo largo de la costa del Pacífico estos empresarios han rentado ejidos completos para la siembra de melón y sandía de exportación, el monto de la renta varía de acuerdo a calidad de la tierra y a las características de la parcela.

En Guanajuato existen ejidos en donde llegaron norteamericanos y a cambio de que durante cinco años se les prestara la tierra para sembrar hortalizas perforaron pozos, terminando el plazo, el pozo con todos sus implementos, pasó a manos de los ejidatarios como pago por haberles rentado sus tierras .

En Chihuahua, para sembrar manzanas existen acuerdos donde el ejidatario presta sus tierras. Los tres años que tardan los árboles para entrar en producción el ejidatario es contratado para cuidar de su desarrollo. Una vez en producción, el acuerdo es que cinco años se quede con la producción el que sembró los manzanos. Al término de los cinco años la plantación pasa a ser del ejidatario.

En Veracruz un ejido naranjero, la renta es a cambio de una camioneta de carga con la que el ejidatario realiza fletes a la ciudad de México y a otras partes llevando naranjas después de dos o tres años se termina el arrendamiento y al ejidatario se le devuelve la tierra pero se queda con la camioneta.

Los anteriores casos son positivos, pero mientras a la renta no se le de una verdadera formalidad en la Ley Agraria, seguirá siendo un problema, propiciando con ello despojo y violencia en el campo.

No es raro que el arrendatario pasado un tiempo ya no quiera regresar la parcela al ejidatario o que cause perjuicio en ella, la sobreexplota o subarriende.

El fenómeno del rentismo se encuentra sumamente extendido. En las investigaciones que se han hecho a resultado que el 60% de los comisariados han aceptado que había renta de parcelas en su ejido.

La renta de las parcelas es evidencia principalmente de la imposibilidad económica del ejidatario para sembrarla.

También en ocasiones el ejidatario obtenía mayores ingresos rentando su parcela que sembrando ahí él mismo los cultivos tradicionales. Se dan muchos casos en que se rentaba por su baja producción y su consecuente incosteabilidad.

Por lo anterior no es posible querer tapar el sol con un dedo, y lo mejor sería formalizar el arrendamiento, lo permitiría normarlo; lo que a su vez disminuiría los conflictos y sería benéfico para ambas partes (para el arrendador y para el arrendatario).

De esta forma algunas podrían tener un uso más intenso y generar mayores empleos, al mismo tiempo, disminuirían los conflictos derivados de despojo y daños a las parcelas.

"El país no puede ignorar esta grave situación. La actitud responsable consiste en reconocer los hechos en su real dimensión y normar cuidadosamente para cancelar el rentismo leonino sustituyéndolo por diversas formas de asociación entre ejidatarios e inversionistas, de las que ya existen beneficios para ambos. Sería conveniente legislar a efecto de que los derechos del sector social no puedan transgredirse ni por voluntad expresa de las partes, siguiendo en este punto la filosofía tutelar de la legislación del trabajo.

En la hipótesis más adversa debería establecer que los convenios respectivos fueran al menos objeto de un registro que permita reclamar su cumplimiento. En la actualidad, el ejidatario se entrega, por necesidad a la presión y a las condiciones impuestas por el capital sin que el Estado lo proteja". (7)

Finalmente, se encontró durante la investigación con casos en que los ejidatarios prestaban gratuitamente su tierra para que otros la trabajaran; pero, en ocasiones, son tan bajos los rendimientos que no las sembraban... ni gratis.

En efecto existen abundantes ejemplos de parcelas que al no poderse rentar se quedan sin cultivar, variando las extensiones desde pocas hectáreas hasta la mitad de algunos ejidos. Aquí los datos no son muy precisos, por la dificultad de obtener este tipo de información, pero los conocimientos disponibles, se puede aventurar que en las zonas de mal temporal es algo bastante frecuente que la gente no siembre sus parcelas.

4.6 LOS PROBLEMAS DEL EJIDO.

En investigaciones realizadas en los ejidos

(7) OVALLE F. Ignacio, *El Ejido y sus perspectivas enfoque Jurídico*, Revista Comercio Exterior, Vol. 40, No. 9, septiembre 1990, México, D.F., p. 848.

se ha llegado a la conclusión de que los problemas más sobresalientes son los siguientes:

El primer problema es el agua; tanto de riego como potable. En el 17.59% de los casos los ejidatarios manifestaron como su principal problema la falta - o insuficiencia de agua potable y/o de riego, la carencia de la infraestructura correspondiente, o que los servicios hidráulicos son malos y/o insuficientes.

En segundo lugar manifestaron con el 15.58% de los casos los problemas con el crédito; su ausencia o insuficiencia, las altas tasas de interés el otorgamiento a destiempo, la corrupción de los empleados de BANRURAL, y el condicionamiento de su otorgamiento a la siembra de ciertos productos.

En tercer lugar las dificultades de tipo agrícola; problemas con las tierras, cienegosas, empedradas, erosionadas o de baja productividad, o incidencia de plagas enfermedades en las plantas, desconocimiento de otros cultivos más redituables, deforestación, falta de maquinaria, heladas.

En cuarto lugar la problemática de tipo jurídico; aquí destaca la inseguridad en la tenencia de la tierra, la fijación de límites claros entre ejidos, parcelas

y propiedades; las invasiones a los ejidos; la no legalización de la renta que les quiera quitar sus parcelas.

En quinto lugar, con casi el 7.5% de los casos, la ausencia de servicios como; asistencia médica-hospitalaria, la carencia de escuelas, las deficiencias en el transporte, la falta de tiendas CONASUPO; los caminos inexistentes o en mal estado.

En sexto lugar los problemas de orden político como son; el divisionismo, la imposición de autoridades, la desorganización; la falta de cooperación.

En séptimo lugar, las dificultades relacionadas con la comercialización de sus productos donde destacan; los bajos precios para sus cosechas, la existencia de acaparadores, la falta o deficiencia en el transporte de sus productos, la carencia de sitio de almacenamiento, la ausencia de mercado.

CAPITULO QUINTO

ALTERNATIVAS Y PROPUESTAS DE MODERNIZACION DEL EJIDO

- 5.1 LA REGLAMENTACION DEL ARRENDAMIENTO.
- 5.2 LA COMERCIALIZACION.
- 5.3 LOS SERVICIOS.
- 5.4 LA SEGURIDAD JURIDICA.
- 5.5 DESAPARICION DE LA TUTELA OFICIAL.
- 5.6 MODERNIZACION POLITICA EN EL CAMPO.

5.1 LA REGLAMENTACION DEL ARRENDAMIENTO.

Es tan amplio el fenómeno del arrendamiento de tierras ejidales que constituye ya un un proceso económico, que ninguna legislación puede evitar. Si en el 60% de los ejidos se da esta forma de arrendamiento lo mejor es su legalización.

La renta de parcelas en muchas partes ha abierto la posibilidad de ampliación de empleos y de ingresos a un número considerable de trabajadores y ha posibilitado el uso productivo de una buena parte de predios. Pero al ser una actividad ilegal no ha podido desarrollar todas las posibilidades de uso eficiente de la tierra y de generación de ingreso y empleo.

La legalización sería benéfica tanto para el arrendador como para el arrendatario: para el arrendador porque a través de un contrato se estipularía todo lo referente al monto de la renta (condiciones de pago, abuso, perjuicios en su parcela, además de que lo protegería del despojo); para el arrendatario también traería beneficios porque ya con la seguridad de un plazo - y de que el contrato es legal podría realizar inversiones con la confianza de que no habría problemas.

Hasta ahora la renta no ha traído beneficios

como unidad, por el contrario ha sido motivo de enfrentamiento y división en muchos casos. La propuesta es que el ejido reciba un porcentaje de renta; así se podría integrar un fondo común con fines productivos para todo el ejido, como sería la compra de maquinaria, insumos, nivelación de terreno, etc.

La legalización del arrendamiento en estas condiciones traería indudablemente una mayor capitalización al Campo y también una mayor paz social.

5.2 LA COMERCIALIZACION.

El problema de la comercialización es uno de los más graves en el ejido. A pesar de que los campesinos hallan obtenido una buena cosecha, esto no les garantiza buenos ingresos, ya que muchos de sus productos son perecederos o se venden en condiciones de urgencia económica; además de que se producen en cantidades pequeñas y en regiones aisladas.

Todo lo anterior conduce a que los campesinos ejidatarios sean presa fácil de coyotes y acaparadores, muchas veces de sus propios ejidos.

En más del 75% de los casos las cosechas se venden en el mismo lugar (casi siempre ésta es la peor

forma de vender), en el 20% en alguna ciudad cercana, en el 56% se vende en la ciudad de México y algunas otras grandes ciudades del país, en el 4% se venden dentro de su propio estado, en 0.5% en Estados Unidos, y casi en el 8% no se vende.

Casi el 74% de los ejidatarios le venden a acaparadores el 28.6% a CONASUPO, el 15.4% a agroindustrias, el 3.09% al INMECAFE, y el 7.02% a otro tipo de compradores. Aquí es interesante hacer notar que los ejidatarios manifestaron preferir vender a los acaparadores porque a diferencia de la CONASUPO, éstos pagan más rápido y/o mejor.

5.3 LOS SERVICIOS.

Con lo que respecta a los servicios públicos los ejidos en una gran mayoría carecen de ellos.

Por lo que se refiere a la energía eléctrica casi una tercera parte de los ejidos carecen de ella.

Poco más de la mitad no dispone de agua potable entubada, cerca del 80% de los ejidos no tienen carretera pavimentada; lo que indica la incomunicación en que se encuentran, misma que se agrava durante la temporada de lluvias.

Casi 5,500 ejidos no tienen ni siquiera brecha; sus caminos son de vereda o herradura.

En cerca del 40% de los ejidos la leña constituye su principal combustible, el 7.2% de los ejidos no disponen de electricidad, agua entubada ni caminos.

5.4 LA SEGURIDAD JURIDICA.

Como en la mayoría de los ejidos la tierra no está parcelada, los ejidatarios tienen sobre de ella una posesión provisional.

Esto ha sido un obstáculo para la capitalización de los ejidos, pero también frente de enriquecimiento para los comisariados.

Se trata de depurar los padrones y entregarle a cada ejidatario su Título de Usufructo Parcelario para que el ejidatario sepa claramente que parcela le corresponde, cuál es su extensión y cuáles sus límites.

Esta es una medida urgente de realizar si se pretende crear las bases para la capitalización ejidal.

Sin embargo, el deslinde que durante muchos

años no se realizó por no convenir a la estructura caciquil de los ejidos, sólo podrá hacerse en la medida en que el estado impulse la modernización política en el campo.

Una parte muy importante del poder de los comisariados radica en que ellos son los encargados de supervisar el reparto económico de las parcelas.

Dicho reparto se ha hecho en muchos casos de manera injusta y desproporcional con la complicidad de funcionarios de la hoy Secretaría de la Reforma Agraria y las autoridades ejidales. De suyo se entenderá el enorme poder que se le confiere a los comisariados al supervisar y controlar la distribución de las parcelas y las grandes posibilidades económicas de manejar esto en su provecho, al parcelarse los ejidos saldrán a la luz muchas de estas corruptelas y es por tanto que la estructura caciquil ejidal es el principal oponente a la posesión definitiva por ejidatario.

El deslinde podría hacerse, sin muchas complicaciones técnicas con estudiantes de ingeniería civil, topografía y agronomía como forma de servicio social.

Aquí el problema no es de orden técnico, o de que se trate de un rezago burocrático, sino político. El Estado concedió grandes facultades al comisariado como, último eslabón en la cadena de control sobre los

ejidatarios y como consecuencia y concesión se permitió el abuso de un reparto desproporcional de las parcelas.

Esta es la principal razón del porqué los ejidos no se encuentran parcelados; es decir, que el proceso de Reforma Agraria impulsó y propició la distribución inequitativa de tierra al interior del ejido al ser este un proceso controlado por el Estado y estar integrados los comisariados dentro de la estructura de poder. Los ejidos no se han parcelado por que el Estado no ha querido mermar las posibilidades de control del Comisariado Ejidal, ni enfrentarse a las consecuencias políticas de haber propiciado la inequidad en los ejidos. En consecuencia los campesinos viven en una inseguridad que los hace débiles impotentes ante la voluntad del comisariado ejidal.

Por lo cual es necesario dar seguridad en la tenencia de la tierra al interior también del ejido, como condición indispensable para su reactivación económica; pero esto sólo será posible si el Estado se compromete en la modernización política en el agro y está dispuesto a abandonar las formas tradicionales de dominación en aras de propiciar el desarrollo económico.

5.5 DESAPARICION DE LA TUTELA OFICIAL.

El mínimo de modernización y de descentralización apetecibles, es que el ejido sea propiedad de los ejidatarios y que éstos se organicen.

Este cambio en la legislación agraria daría mayor viabilidad a las propuestas procedentes.

Se propone, entonces la desaparición de los mecanismos de tutela del Estado sobre el sistema ejidal y desmantelamiento de los mecanismos de control, para tal fin deberá modificarse la Ley Agraria, en especial:

- a) La forma de celebración de las Asambleas Generales.
- b) La remoción de autoridades.
- c) Las normas para la organización de los ejidos.
- d) La explotación industrial y comercial de los recursos no agropecuarios ni forestales de los ejidos.
- e) La normatividad sobre el establecimiento de centrales de maquinaria.

f) Los créditos a los ejidos por parte de compañías y empresas particulares.

g) La normatividad en la comercialización de los productos agropecuarios de los ejidos.

Sin estos cambios el ejido no estará en manos de los ejidatarios sino que continuará bajo el dominio directo del Estado.

La legalización vigente, sobre todo a raíz de las reformas durante el sexenio de Luis Echeverría, constituye un intervencionismo del Estado que debió ser superado hace décadas en el campo, y que no fue el propósito, ni de los líderes revolucionarios ni de los legisladores. Este intervencionismo es el que ha originado caciquismo, burocratismo, manipulación política y corrupción.

Esta propuesta incluye la opción de que los integrantes del ejido decidan constituir una cooperativa

de propietarios productores para facilitar compras, inversiones tecnologías y comercialización de sus productos.

5.6 MODERNIZACION POLITICA EN EL CAMPO.

Ninguna medida económica tendrá el éxito esperado sin una modernización política en el campo. Esto supone necesariamente, la desaparición tanto del tutelaje y de la injerencia absoluta del Estado sobre el ejido como de su complemento el caciquismo del comisariado ejidal.

Como ya se ha señalado, el ejido constituye un auténtico aparato del Estado para el control del campesino. Sin embargo, las habituales formas de dominación sobre el ejido han limitado su crecimiento y nos encontramos ante la quiebra de las tradicionales organizaciones para el control campesino.

Actualmente el control político más efectivo en el campo ha pasado de las centrales campesinas oficiales a los bancos. Pero este control, determina por la oferta de crédito que en la práctica opera como un sistema para dominar y manipular a los campesinos, tiene sus límites y trae aparejados serios problemas al manejarse los préstamos no siempre con principios económicos y de justicia social. Por lo demás como la oferta de crédito

no llega a la totalidad de los ejidatarios, esta forma de control no sólo trae aparejada distorsiones económicas, sino que es limitada. En efecto, dicha situación se ve reducida en dos aspectos: por un lado el 40% de los ejidos no recibe crédito y, en consecuencia, no hay posibilidades de ejercer esta forma de dominio sobre ellos; y por otro, que en una época de crisis como la actual la disponibilidad de recursos es limitada, así, aunque más de la mitad de los ejidos tiene cartera vencida ésta se le puede condonar, como se ha hecho en ocasiones, con fines políticos; pero las posibilidades de continuar con estas medidas son remotas.

Lo más grave de todo esto es que, a la larga se generan problemas mayores, puesto que el crédito no se emplea íntegramente en acciones que pueden permanentemente elevar la productividad y el bienestar rural, sino que sufre desviaciones para manipular y controlar temporalmente.

Ante este panorama existe en el campo un vacío de poder al que la vieja parte responsable de la situación política actual del agro.

No sería ninguna sorpresa que, dado el desencanto de los campesinos con la tradicional política del gobierno y el desgaste del discurso oficial, aunado con su cada vez más precaria situación económica y la falta de oportu-

nidades de empleo, se dieran profundos cambios políticos en el campo.

Es notable que el dominio del partido oficial en el agro sea por motivos que poco tienen que ver con la covicción política y también los avances de la oposición que tanto de izquierda como derecha, vencieron al partido en el poder en los ejidos donde hicieron trabajo político.

El campo es lugar de la sociedad, donde de manera más sistemática se violan los derechos humanos. Si efectivamente se busca una reforma política que vaya acorde con el México moderno es indispensable la democracia en el agro; en especial lograr la participación política de los ejidatarios y desterrar la injerencia directa del gobierno al interior de los ejidos, abandonando el tutelaje sobre sus miembros para darles un trato de mayores de edad y de ciudadanos en pleno uso de sus derechos.

C O C L U S I O N E S

1.- El Derecho Agrario, como todo el Derecho, debe concebirse, como una dualidad indisoluble en donde debe haber una plena correspondencia entre la realidad jurídica que se vive en el campo y la construcción lógico formal o imagen mental que se plasma en la norma jurídica, sólo de esa forma podremos decir que existe justicia social.

2.- El Estado mexicano, conciente de la falta total de correspondencia entre la realidad jurídica agraria actual y el texto del artículo 27 Constitucional y su Ley reglamentaria, mismos que fueron diseñados para una realidad agraria que data de 1916-1917, opta por adecuar la legislación agraria a la realidad que se vive, diseñando para ello un nuevo artículo 27 y una nueva Ley Agraria que sea congruente con la nueva problemática del campo mexicano.

3.- La reforma del artículo 27 Constitucional y la reciente Legislación Agraria constituyen en si misma un avance importantísimo dentro de la vida nacional, por el contenido social de las mismas. Sin embargo, consideramos que toda vez que dichas inovaciones a la Ley Agraria no responden en estricto sentido a las necesidades reales del campo mexicano; sino más bien a intereses externos contraidos por el gobierno mexicano con otros países con motivo de la celebración del Tratado del Libre Comercio, consideramos que en principio y quizá

por un período largo, el panorama para el ejidatario se ve incierto y poco alagador en todos aquellos aspectos que son propios de su actividad.

4.- Una de las cuestiones más acertadas con relación al ejido, radica en el hecho de la política agraria haya sido contemplada dentro de todo un proyecto de desarrollo general de la economía del país, superando en este sentido una vieja costumbre que prácticamente alcanzaba el calificativo de vicio consistente en el planear de la política agraria de manera especial como si se tratara de un problema autónomo e independiente del contexto nacional. La directriz que orienta la nueva política agraria alienta de momento el anhelo del ejidatario que aspira a la modernización del ejido con la finalidad de transformar su actual función de ofertador de trabajo barato, a la de productor agropecuario eficiente. Sin embargo, es sentir general de la gente del campo reconsiderar las siguientes cuestiones: Que el gobierno Mexicano asuma su responsabilidad en la solución, que se realice con la opinión del ejidatario, que se proporcione seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, que se incorpore el ejido en la taréa productiva nacional; que se adecúe la legislación agraria a la realidad nacional, etc.

Específicamente, el gobierno mexicano debe iniciar su taréa modernizadora estableciendo mecanismos adecuados que permitan una relación directa entre el propio gobierno y el ejidatario, dejando al margen a los falsos líderes y desapareciendo a las burocráticas y corrompidas Centrales

Campeſinas Oficiales. Es decir organizar no un teatro de consulta popular, ſino hacer una especie de referéndum para conocer y tomar en cuenta la opinión tanto de los hombres del campo como de especialistas diversos ſobre las formas de tenencia y de las alternativas a la Reforma Agraria.

6.- Si el gobierno mexicano realmente pretende alcanzar los fines propuestos debe necesariamente diseñar auténticas estrategias que tengan operatividad al momento de su aplicación en el campo, dejando a un lado estrategias con fines de manipulación política, que lo único que le han valido es el descrédito y muchas veces hasta el repudio de los campesinos a la tradicional política del gobierno, el ejemplo de ello lo tenemos en el programa de crédito que a través de los bancos se ha instrumentado para controlar a los campesinos en épocas previas a contiendas electorales.

7.- Otra de las tareas prioritarias a las cuales deberá abocarse el gobierno mexicano la constituye precisamente la necesidad de proporcionar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, para ello, en primer lugar deberá proporcionar a todos y cada uno de los ejidatarios su título de usufructo parcelario, donde conste con toda claridad la ubicación de la parcela que le corresponde, así como sus medidas y colindancias, en segundo lugar, substituir la figura del Comisariado Ejidal, actualmente desgastada y en muchos casos aborrecido por el mal uso del excesivo poder que el gobierno ha querido concentrar en sus manos, ofreciendo otra alterna-

tiva más efectiva y práctica ajena a los intereses políticos, y finalmente en tercer lugar establecer las reglas necesarias para que la parcela pueda ser materia de garantía, con el carácter de embargable y consecuentemente el ejidatario un real sujeto de crédito.

8.- En el aspecto jurídico cabe plantear los siguientes cambios estructurales y reformas legales, para ello la legalización de la renta de las parcelas ejidales constituyen un avance en la Legislación Agraria, ya que en realidad el legislador lo único que hizo fue incorporar al texto de la Ley una situación que de hecho se venía dando en el campo y que las autoridades agrarias lejos de encontrar una solución, por largo tiempo, cerraron los ojos ante una realidad. Consecuentemente, ahora habrá necesidad de regular de manera más detallada las características particulares del campo mexicano o en su defecto remitirnos a las disposiciones del Código Civil de las respectivas entidades federativas en el Capítulo referente al Contrato de Arrendamiento, toda vez que la nueva Ley Agraria de manera totalmente escueta permite la renta de dichas parcelas. Igualmente, conviene ahora de la misma forma reglamentar de una forma más clara el procedimiento a seguir para la venta de parcelas ejidales; y finalmente resulta conveniente incorporar a la nueva Ley Agraria la posibilidad de que el ejidatario pueda optar de una manera totalmente voluntaria por una transformación al régimen de pequeña propiedad, contemplándose las previsiones necesarias para no generar un neolatifundismo.

9.- En otro renglón, dentro del aspecto referido a la organización y a la operatividad técnica, es conveniente impulsar al ejidatario con el fin de elevar su nivel cultural, puesto que consideramos que cualquier política agraria que implemente el gobierno mexicano podrá alcanzar el éxito sin la participación activa del ejidatario y si éste carece de los más elementales conocimientos que el desarrollo de la ciencia y la tecnología proporcionan, de poco o nada servirán los esfuerzos, conviene entonces aprovechando la aplicación de una nueva Ley Agraria, concientizar al ejidatario de un necesario cambio de conducta, transformando su actividad derrotista por la de un hombre tenás y progresista.

10.- Finalmente en suma, consideramos que cualquier propuesta de modificación a la Ley, cualquier política agraria, programa, plan o actividad vinculada con el quehacer agrario; deberá estar encausado a la consecución de una verdadera justicia social.

B I B L I O G R A F I A

ARAUJO José Emilio, La Empresa Comunitaria, Ed. San José, Costa Rica, 1975.

ASTORGA Lira Enrique, Mercado de Trabajo Rural en México, Ed. ERA, México, 1985.

BARTA Roger, Estructura Agraria y Clases Sociales en México, Ed. ERA, México, 1974.

CABRERA Luis, La Reforma del Art. 10 de la Ley del 6 de enero de 1915, La Revolución es la Revolución, Ed. PRI, México, 1985.

CALDERAS O. Arturo, Et. Al., Sociología Rural, Ed. CECSA, México, 1984.

CORDOVA Arnoldo, La Ideología de la Revolución Mexicana, Ed. ERA, México, 1977.

CONSTITUCION Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Delma, S.A., México, D.F. 1992.

CHAVEZ Padrón Martha, El Derecho Agrario en México, Ed. Porrúa, México, 1985.

DE PINA Rafael y De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México, D.F. 1989.

DURAND Ponte Victor Manuel, México: La formación de un país dependiente, Ed. UNAM, México, 1979.

ESTADO Y SISTEMA EJIDAL, Cuadernos Políticos, N° 21, Ed. era, México, 1980.

El Dominio industrial sobre la agricultura mexicana, Revista Textual N° 24, Chapingo, México, 1990.

FERNANDEZ y Fernández Ramón, Políticas Agrarias Comparadas, Ed. Colegio de Postgrados de Chapingo, México, 1979.

GOLDSMIDT Alfonso, El desarrollo campesino en México, Juan Pablo Editor, México, 1980.

GONZALEZ Casanova Pablo Et., Al México hoy, Ed. Siglo XX, México, 1979.

GORDILLO de Anda Gustavo, El Camino Hacia la Autonomía Campesina, Sector Social de la Economía, Ed. Siglo XX, México, 1978.

GUTELMEN Michel, Capitalismo y Reforma Agraria en México, Ed. ERA, México, 1974.

HINOJOSA Ortiz José, El Ejido Mexicano, Análisis Jurídico, Ed. CEAMM, México, 1983.

IBARRA Mendivel Jorge, Propiedad Agraria y Sistema Político en México, Ed. Porrúa, México, 1989.

INEGI, Encuesta Nacional Agrícola-Ejidal, Secretaría de Programación y Presupuesto, Edición México, 1989.

Instituto de Propositiones Estratégicas, Propuestas del sector Empresarial para la Reactiva del Campo Mexicano, Ed. México, 1990.

LABRA Armando, El Sector Social de la Economía, Ed. Siglo XXI, México, 1988.

MASSIEU Ruíz Mario, Temas de Derecho Agrario Mexicano, Ed. Universidad Autónoma de México, 1988.

MEDINA Cervantes José Ramón, Derecho Agrario, Ed. Harla, México, 1987.

MENDIETA Y Núñez Lucio, El Problema Agrario de México, Ed. Porrúa, México, 1989.

MORETT Sánchez Jesús, Alternativas de Modernización del Ejido, Ed. Diana, México, 1992.

OVALLE Fernández Ignacio, El Ejido y sus Perspectivas: Un Enfoque Jurídico, revista Comercial Exterior, Vol 40, N° 9, septiembre 1990, México, D.F.

PROCURADURIA AGRARIA, El Artículo 27 Constitucional en Materia Agraria, México, D.F. 1992.

RAMOS Orenday Rogelio, Elementos para la discusión del Ejido en México, México, D.F., 1990.

RINCON Serrano Romero, El Ejido México Centro Nacional de Investigación Agraria, México, D.F., 1980.

RUBIO Blanca, Resistencia Campesina y Explotación Rural en México, Ed. ERA, México, 1987.

SALINAS de Gortari Carlos, Plan Nacional de Desarrollo, Ed. SPP, México, 1989.

WARMAN Arturo, Los Campesinos Hijos Predilectos del Régimen, Ed. Nuestro Tiempo, México, 1985.

W.J. JOHN, Zapata y la Revolución Mexicana, Ed. Siglo XXI, México, 1982.

YATES Paul, El Campo Mexicano, Ed. El Caballito, México, 1978.